127
301809 2ej

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

"EL REGIMEN REPRESENTATIVO Y LA FUNCION DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, EN EL PROCESO POLITICO MEXICANO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ELIA PEÑAFIEL ORTA

Lic. Ana Luisa López Garza
Primera Revisión

Lic. Abelardo Argüello Ortega
Segunda Revisión

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1993

UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
CONSIDERACIONES CONCEPTUALES DE LA DEMOCRACIA.	4
1.- LA DEMOCRACIA.	4
2.- EVOLUCION DEL CONCEPTO DEMOCRACIA.	9
CAPITULO II	
EL SUFRAGIO EN EL SISTEMA MEXICANO.	14
1.- CONCEPTO DE SUFRAGIO.	14
2.- ANTECEDENTES Y TIPOS DEL SUFRAGIO.	16
3.- REQUISITOS PARA SUFRAGAR.	24
CAPITULO III	
ANTECEDENTES NACIONALES DE DIFERENTES FORMAS ELECTORALES QUE CREAN LAS CONSTITUCIONES.	27
1.- SISTEMAS ELECTORALES, FORMA INDIRECTA Y FORMA DIRECTA.	27
2.- EL PROCESO ELECTORAL EN EL DERECHO COMPARADO.	54
A.- INGLATERRA.	55
B.- VENEZUELA.	56
C.- COSTA RICA.	58
D.- PANAMA.	61
CAPITULO IV	
ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.	65
1.- ANTECEDENTES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	65

PAGINA

2.- CARACTERISTICAS DEL PROCESO ELECTORAL. 68

3.- ORGANISMOS ELECTORALES. 71

3.1.- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. 71
3.2.- REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. 75
3.3.- JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS. 75
3.4.- MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS. 77
3.5.- COLEGIO ELECTORAL. 78

CAPITULO V

DISPOSICIONES LEGALES DEL PROCESO ELECTOTAL Y EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. 80

1.- ORIGEN E INTEGRACION DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. 80

2.- TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. 83

3.- LOS RECURSOS Y SU INTERPOSICION ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. 97

4.- DIVERSAS OPINIONES SOBRE LA INTEGRACION DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. 108

CONCLUSIONES. 115

PROPUESTAS. 119

BIBLIOGRAFIA. 121

I N T R O D U C C I O N

El Sistema Constitucional Mexicano, tiene como fundamento la justicia social, en el que uno de sus elementos es la democracia, ya que define su soberanía nacional a través del pueblo y en un sistema representativo, establece las garantías de los particulares frente al Estado, destaca los derechos de reunión, organización y expresión, y establece los derechos políticos de los ciudadanos a votar y ser votados en la elección de representantes populares; asímismo reglamenta instituciones a través de las cuales se regula la participación directa de los ciudadanos en la elección de sus gobernantes y establece normas procedimentales para la elección de los mismos que han de ejercer los poderes ejecutivo y legislativo.

En el presente trabajo de Tesis, se trata de conformar con un orden, las reglas que rigen la representación dentro del proceso político mexicano, que se requiere para el ejercicio de la soberanía popular.

Aún cuando el actual gobierno lleva a cabo una consulta nacional para la reforma electoral, que tiene por objeto analizar entre otros puntos, la forma de integración de la cámara de diputados y senadores, los órganos encargados de la preparación y vigilancia de las elecciones; los tiempos entre la emisión y el cómputo de los vo-

tos, las prerrogativas de los partidos políticos; la autocalificación de las elecciones y la organización del tribunal federal electoral, este último es un medio para conocer de las impugnaciones electorales nos abocaremos a su mención, puesto que si bien es cierto los partidos políticos proponen gran variedad de opiniones, en cuanto a su integración como organo, los recursos y los requisitos para presentarlos, sus facultades, etc., no están a favor que desaparezca por lo que resulta interesante estudiarlo y proponiendo que permanezca el mencionado Tribunal, con facultades claramente reglamentadas como última instancia de calificación en las elecciones y con una actuación de legalidad, autonomía e imparcialidad.

En el primer capítulo hablaremos de la Democracia como una figura de tal importancia en nuestro haber electoral, la cual permitirá avances serios de los derechos humanos.

Ya en el capítulo segundo hablaremos del sufragio, su concepto, antecedentes y tipos. El sufragio es fundamental en nuestro proceso electoral, ya que con él se van a elegir nuestros representantes.

Ahora bien, en nuestro capítulo tercero veremos los antecedentes electorales que hubieron en las diferentes Constituciones que tuvimos para llegar a lo que es nuestro tema, así como el proceso

electoral en el Derecho Comparado; en donde encontraremos semejanzas y diferencias con nuestro proceso electoral.

Y así llegamos al cuarto capítulo en donde explicaré los organismos que conforman el Sistema Electoral Mexicano. Y concluyendo con el capítulo quinto en donde se hablará en sí de la función del Tribunal Federal Electoral como organo completísimo, para que lleguemos a ponerlo realmente en práctica y ésto nos llevará a mejores elecciones, limpias y claras con buenos representantes.

Considerando lo anterior y teniendo la razón fundada de que la presente investigación no sea la más acabada, solicito a ese H. Jurado que al evaluarla sea benevolente, tomando encuenta desde luego mi honesta intención de superación académica.

C A P I T U L O I

CONSIDERACIONES CONCEPTUALES DE LA DEMOCRACIA.

1.- LA DEMOCRACIA.

La Democracia se dice nació en las ciudades griegas y su etimología proviene de los prefijos " demos-pueblo y cratos-poder ", que significa el poder del pueblo.

La política griega, se analiza como un hecho esencial en la historia del Pensamiento Político, si bien la democracia ateniense (508-330 a. de J. C.) estima que el único fin de la Polis, era el de asegurar al ciudadano la libertad, la justicia y el completo desarrollo de su personalidad. La Soberanía pertenecía a los ciudadanos en su conjunto, y éstos eran los principales que tenían que respetar la ley (nomos), ésta era la que aseguraba la democracia y hacía libres a los polítai (ciudadanos).

La democracia, como forma de gobierno y de vida social, tiene una historia compleja y ha presentado caracteres muy variados en las distintas épocas y pueblos. La creación de la cultura occidental, tuvo su origen en las antiguas ciudades griegas, debido no sólo al genio del pueblo griego, sino también a las condiciones económicas,

especialmente al hecho de que los ciudadanos podían por su reducido número, reunirse en Asamblea general para elegir sus propios magistrados y elaborar sus propias leyes iniciada en Atenas por Solón, después de vencer al gobierno aristocrático, la democracia fué establecida por Clistenes y alcanzó sus más brillantes frutos con Pericles, sin embargo era limitada, pues los esclavos que naturalmente estaban excluídos de ella, eran la mayoría, fué además fácil presa de la demagogia y no logró evitar la decadencia y la ruina. Los grandes pensadores de esa época admitían a la democracia, es más, la proponían como forma de gobierno; pero en realidad eran contrarios a ella, pues aceptaban la esclavitud, de hecho Grecia era una ciudad esclavista, Platón y Aristóteles decían que únicamente deberían gobernar los hombres intelectuales que poseían también virtudes morales, dividían a la sociedad en los hombres que sometían y los hombres sometidos, es por ello que aceptan la esclavitud, pero la excusaban aludiendo que, había la necesidad de que hubiera hombres que sirvieran y hombres que la condujeran dentro de la vida comunitaria.

Platón definía a la democracia: " como un régimen de la libertad o igualdad, pero está propensa al desorden y anarquía que fatalmente provocarán la tiranía." (1)

.....

(1) Burgoa, Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., edición primera, México 1973, p. 218.

Decía Aristóteles " ¿Qué libertad, qué igualdad son las que Aristóteles preconiza?. ¿Cuál es la justicia que define como suprema virtud del estado?. ¿Quiénes son los ciudadanos, es decir, los que tienen derecho a la cosa pública y deben participar directamente de los comunes beneficios?. La libertad, la igualdad, la justicia misma, sólo se establece en beneficio de los Ciudadanos. Y no son ciudadanos ni los esclavos, ni los metecos, ni los obreros. Como el soberano, el bien reside en el placer intelectual, todas las profesiones útiles son incompatibles con el título de ciudadano. Los agricultores, los artesanos, los comerciantes, los industriales, no pueden ser miembros de la polis ". (2)

Los griegos proclaman la democracia, como el gobierno del pueblo, cuando en realidad en Grecia no había democracia, sino que era el gobierno de unos pocos, descansando sobre el trabajo de muchos otros sometidos.

En la antigua Grecia, encontramos la exaltación de la democracia en la vieja polémica, que narra Herodoto en sus historias sobre cuál debía ser la mejor forma de gobierno para el reino de Persia, en el siglo VI a. de C. y después de la muerte de Cambyces. En-

.....

(2) Herrera y Lasso Manuel, Estudios Constitucionales, editorial Porrúa, S.A., edición primera, México 1973, p. 218.

frentados Otanes, Magavyces y Darío, defienden respectivamente el contenido de la forma de gobierno, de esa época.

Al gobierno democrático se le llamaba antiguamente "Isonomía", que quiere decir igualdad de las leyes para todos e igual distribución para todos de justicia. En ella, todas las liberaciones se hacen en común y los magistrados elegidos eran responsables por su administración.

Es importante subrayar que el régimen democrático de la Atenas de Pericles, no coincidía, sino con una pequeña fracción de la población de la "polis"; en efecto, era considerable la desproporción que existía entre Politai y los demás habitantes, que eran considerados metecos y esclavos. Atenas reunía una décima parte que eran los que efectivamente participaban en conjunto.

Pericles en el siglo V a de C. formuló una definición de lo que era democracia, la cual la dijo con motivo del homenaje rendido a los soldados que perdieron la vida en la Guerra del Peloponeso, "...nuestro régimen político - afirmaba Pericles - es la democracia, y se llama así por los derechos que reconoce a todos los ciudadanos. Todos somos iguales ante la ley y cuando la república otorga honores a algún ciudadano, lo hace a consideración a sus virtudes y no a su

rango social. Todos exponemos libremente nuestras opiniones, sobre los asuntos públicos ... todos los ciudadanos, incluso los que se dedican a los trabajos manuales, toman parte de la vida pública, y si hay alguno que se desinteresa de ella, se le considera como hombre inútil, e incluso indigno de esta consideración ... nuestro gobierno se llama democracia, porque la administración de la República no pertenece ni está en pocos, sino en muchos..." (3)

En la concepción de Pericles, la democracia ateniense es considerada como una forma de gobierno y como régimen político, lo que hace pensar en la extraordinaria visión que este estadista tenía del concepto.

Como ya dijimos, no todos los pensadores políticos de la antigüedad aceptaban plenamente la democracia, algunos llegaron a negarle bondad en abstracto, tal fué el caso de Platón, como ya se dijo y como consecuencia de la corrupción que había alcanzado un régimen que llegó al exceso de condenar a la muerte a su maestro Sócrates, con su actitud señalaba la enfermedad que el sistema propiciaba, sin desconocer que por lo menos los fines que la democracia perseguía, eran siempre respetables.

.....

(3) Tucídedes. Historia de las Guerras del Peloponeso C.F.R. Carlos Tayt, editorial Ariel, p. 341.

2.- EVOLUCION DEL CONCEPTO DE DEMOCRACIA.

La historia del pensamiento político ha tenido en términos generales, una tendencia preferencial hacia la democracia, parece ser la forma ideal a la que dirigen sus mejores afanes los escritores políticos desde la antigüedad; pero no obstante que las connotaciones del concepto presentan matices tan complejos desde su primitivo carácter semipopular hasta posiciones contrarias a su esencia, caracterizados por formas aristocráticas con predominio de pequeños grupos, la noción misma ha venido evolucionando hacia una postura radical que sostiene la necesidad de que todos los hombres participen en el gobierno, de sus comunidades políticas.

La definición de la idea de democracia plantea uno de los problemas más complejos con que se enfrenta la Teoría General del Estado y la Ciencia Política. Más aún, su sentido ha sido variable en el decurso de la historia humana, pues desde Aristóteles se ha experimentado una innegable evolución y en algunos regímenes políticos concretamente dados, se le ha desviado hacia las formas de gobierno impuras como la demagogia.

El Estado democrátido es aquel en que todos participan como dominadores y dominados. Sin embargo, la idea aristotélica no puede resistir actualmente un repudio como democrática, ya que en el

fondo representa una forma de gobierno de ciudadanía aristocrática, "pues la libertad y la igualdad sobre las que dicha idea se apoya, y la justicia que perseguía, sólo correspondían en la polis griega a un número reducido y privilegiado de su población." (4)

El concepto de democracia surgido como pensamiento jurídico político, dió respuesta a autores como Rosseau, de la obra del "Contrato Social" y considerado el gran teórico de la democracia moderna; el cual sostuvo que el Estado soberano delega el poder ejecutivo a una parte de sus miembros, y la forma democrática sólo se puede implantar cuando se trate de un Estado pequeño en que los ciudadanos se puedan reunir fácil y rápidamente.

Por su parte Montesquieu no se preocupa por dejar claro el origen de la sociedad humana, pues la estima como un organismo natural y se preopuca por especular en temas jurídicos como la ley, la justicia y la democracia; y de ella dice que el gobierno emana de la potestad soberana del pueblo en forma de democracia.

La democracia es una doctrina política que favorece la intervención del pueblo, en el gobierno político de un Estado, es por eso que surge el concepto de democracia, como idea, como forma de vi-

.....
(4) Burgoa Orihuela I., Op. Cit. p. 583

da, como técnica gubernamental, como régimen público y como principio de ligitimación del poder.

La democracia como idea implica el autogobierno del pueblo, que es el sujeto existencial en todos los órdenes de la vida del Estado; concibe al hombre y a la sociedad dentro de un supuesto racional que lo hace convivir en un orden voluntariamente establecido, y cuya esencia radica en las amplias dimensiones de la libertad e igualdad, rechazando cualquier forma de dominación, de injusticia y de gobierno arbitrario.

La democracia es el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del grupo total de ciudadanos, y tiene como finalidad el bienestar colectivo.

A medida que pasa el tiempo, el concepto de democracia ha ido evolucionando y perfeccionandose de tal manera; que actualmente se considera una estructura jurídicamente sistematizada en cuanto a que crea el orden jurídico, y es precisamente en este orden donde se combinan los elementos que la conforman.

Dentro del sistema democrático los ciudadanos deben estar en contacto permanente con los gobernadores, ejerciendo un control político respecto de su conducta.

Para el autor Jenillek una auténtica democracia, "significa que el pueblo jamás debe permanecer indiferente ante la actuación de los titulares de los órganos de los Estados y su participación en la buena marcha del gobierno, no debe contraerse a la mera elección de los titulares de los órganos Estatales." (5)

La democracia moderna es el resultado del liberalismo político, por cuanto constituye la fórmula conciliatoria entre la libertad individual y la coacción social.

Al referirnos a la democracia en el presente trabajo de Tesis, es que con la democracia en la cuestión electoral permitiría avances serios de los derechos humanos, por lo que la democracia se integra con los principios básicos de libertad e igualdad política; ciertamente, pero también con el principio de justicia. La democracia es un plan siempre perfectible e indivisible o se dá en la libertad, con justicia e igualdad para todos, o no la hay.

Ahora bien, cuando se habla de democracia bien puede prestarse el término a impresiciones, deformaciones y a distintos significados. Se habla de la democracia y se señalan muchos adjetivos: popular, social, representativa, etc. Este hecho hace que muchas veces

.....
(5) Burgoa Orihuela Ignacio, C.F.R. Opus Cit. p. 221

cualquier régimen o gobierno se diga democrático permitiendo una serie de condiciones insostenibles a la inteligencia de los derechos humanos, y de ciertos valores comunes como el de libertad, igualdad, justicia y pluralidad.

Un gobierno verdaderamente democrático, tiene como punto de referencia para su actividad, los derechos fundamentales de la persona, las libertades públicas, el respeto a un orden legal al que se somete y en el que se contemplan los medios, recursos legales, para hacer valer esos derechos.

En otras palabras, en un sistema de democracia el gobierno se obliga ante sus electores, sometiéndose a ciertos límites; por lo que se le puede pedir cuentas de sus actos, fiscalizar, en su caso enjuiciar y remover.

Esto último pareciera muy lejano o fuera de lugar; no obstante a la luz de la nueva fuerza y presencia que han alcanzado los derechos humanos, la persona puede y debe contar con recursos a su alcance para exigir del Estado que se limite a cumplir con su papel, esto es, ser un servidor sometido a las leyes y cumplir con sus obligaciones.

C A P I T U L O I I

EL SUFRAGIO EN EL SISTEMA MEXICANO.

1.- CONCEPTO DEL SUFRAGIO.

Algunos autores han discutido sobre la naturaleza jurídica del voto, unos dicen que el voto es el ejercicio de un derecho mientras que otros dicen que es una función, ampliando el panorama de lo que es el voto, podemos decir que, es un sistema elaborado por la provisión de cargos de una entidad pública, la existencia del voto es esencial en las formas democráticas de gobierno.

El voto es un derecho sí, pero también es un deber. Podemos afirmar que el voto es el medio para efectuar cambios de manera pacífica y democrática, el derecho y el deber de los ciudadanos, para determinar quienes habrán de ser los representantes que actualicen las normas Constitucionales.

Carlos Sánchez Viamonte considera al voto como " toda manifestación de voluntad individual que tiene por objeto concurrir a la formación de una voluntad colectiva, con el fin de constituir los intereses de la nación. Es una función pública un complejo de dere-

chos y deberes que también recibe el nombre de sufragio." (6)

" El sufragio es una Institución jurídica política, por medio de la cual los electores en representación del pueblo, designan periódicamente a las personas físicas, que desempeñan el gobierno del Estado." (7)

También hay que considerar que el sufragio es la expresión de la voluntad individual en el ejercicio de los derechos políticos; " es la suma de los votos que revelan unánime y mayoritariamente la voluntad general." (8)

De lo anterior podemos concluir que el sufragio es: Una Institución Política que concede a una colectividad, el derecho de elegir libremente a sus representantes y de constituir los órganos encargados de la elaboración de normas generales.

El sufragio "no sólo debe ser visto como una fórmula o

.....

(6) Sánchez Viamonte Carlos, Manual de Derecho Político, C. F. R. Ortiz Ramírez Serafín, México 1961, pp. 193 - 194.

(7) Flores Gómez Fernando y Carbajal Moreno Gustavo, Nociones de derecho Positivo Mexicano, Ediciones Universales, S. A., México 1971, p. 107.

(8) Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., vigésima segunda edición, México 1987, p. 81.

instrumento de designación de los gobernantes por el pueblo, sino como medio de participación de éste en las decisiones gubernamentales y principio legitimador de todo poder político." (9)

2.- ANTECEDENTES Y TIPOS DEL SUFRAGIO.

En nuestra historia política, pero principalmente durante los años transcurridos desde el triunfo de la Revolución, la democracia ha evolucionado para asegurar cada vez más, una amplia participación popular en el proceso electoral y, por tanto, en el trabajo de gobierno. De este modo se ha ensanchado, como se suele decir, la base popular del poder.

El voto es el antecedente de toda función política, por ende es condición de nacimiento de todo un sistema de vida Institucional.

Hubo un tiempo en que la facultad de votar, esto es, de elegir a los representantes de la Nación, se concedió exclusivamente a los varones mayores de cierta edad, que poseyeran un grado mínimo de instrucción o determinados recursos económicos. Esto significó la marginación política de la gran mayoría de los mexicanos.

.....

(9) Berlín Valenzuela Francisco, Derecho Electoral, Editorial Porrúa S. A. primera edición, México 1980, p. 145.

Por lo que había un sistema de votación indirecta, establecida desde la Constitución de Cádiz en 1812 y estuvo en vigor hasta el presente siglo.

La Revolución Mexicana, segura de su base popular y consciente de la necesidad de conducir a la República en el sentido que dispongan las mayorías, adoptó la elección directa y avanzó constantemente en la realización del sufragio universal, es decir, depositó en las manos del mayor número el típico derecho de los ciudadanos, bajo la influencia de las ideas de Don Francisco I. Madero, quien estaba de acuerdo que se impusiera el sufragio.

El sufragio mexicano ha operado en su carácter universal, respecto a los varones, aunque no ha habido exclusión expresa para el voto femenino; lo cierto es que cierta situación de privilegio a los varones a otras áreas, había determinado que no se le concediera.

En la actualidad y conforme al Código Federal Electoral, en su artículo 4 de su título segundo, capítulo primero, el cual dice: "El sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo Mexicano."

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano mexicano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.

El voto es universal, libre, secreto y directo. En los Estados Unidos Mexicanos las autoridades garantizan la libertad y secreto del voto.

A continuación haremos un bosquejo de las diferentes formas de sufragio que existieron:

SUFRAGIO CENCITARIO.

Sufragio Cencitario, este tipo de sufragio consistió en que solamente los ciudadanos que poseyeran determinados recursos, eran registrados en un censo, con lo que se les concedía el voto.

SUFRAGIO CAPACITARIO.

El Sufragio Capacitario, a esta clase de sufragio sólo se le concedía a las personas que tuvieran cierto grado de instrucción académica, se le negaba a las personas que no sabían leer ni escribir.

SUFRAGIO RESTRINGIDO.

Este Sufragio Restringido, era el que se otorgaba solamente a un sector de la población, ha tenido diversas motivaciones; por razones de raza, de sexo, de religión. En el primer caso se otorgaba

a determinados grupos raciales, o bien se excluye a un sector importante de la población, por motivos de raza. El otorgamiento del voto sólo a los varones, implica la restricción por el sexo, también se restringió el voto por medio de la exigencia de que tuvieran cierto culto religioso.

SUFRAGIO UNIVERSAL.

El Sufragio Universal ha sido la aspiración general durante décadas y se consagra en la expresión: un hombre, un voto. El sufragio mexicano, ha operado en su carácter universal, respecto a los varones, si bien no ha existido exclusión expreso para el voto a la mujer; lo evidente era que determinada situación de privilegio a los varones en otras áreas como cargos consejiles en el gobierno, había decidido que no se le concediera.

El Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: Son Ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de Mexicanos, reunan, además los siguientes requisitos:

I - Haber cumplido 18 años, y

II - Tener un modo honesto de vivir.

Además de lo anterior, también la Nacionalidad, la cual es el primer requisito ya que siendo el vínculo jurídico que nos une con el Estado, luego entonces para adquirir la ciudadanía es necesario ser Mexicano.

Ahora bien, no todos los mexicanos son ciudadanos, por lo que se tiene que cubrir los siguientes requisitos:

La ciudadanía, debiéndose entender por ella que las decisiones políticas podrán llevarse a cabo solo después de cumplir con las exigencias que la Constitución Política establece, como lo señalamos anteriormente.

Edad.- Se considera que para adquirir la categoría de ciudadano, y con ella participar en la toma de decisiones políticas, el individuo tendrá dicho derecho al cumplir la edad límite inferior, es decir, de 18 años, a partir de la cual se presupone que la persona ya se encuentra preparada, física, psicológica y emocionalmente para ejercer con madurez la seria responsabilidad que entraña la ciudadanía.

La Capacidad, debiéndose entender por ésta, la posibilidad jurídica de ejercitar los derechos.

Nuestra Constitución en su Artículo 38, menciona los ca-

sos en que se puede perder o suspender la ciudadanía.

Artículo 38: Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I - Por falta de cumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley.

II - Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

III - Durante la extinción de una pena corporal.

IV - Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.

V - Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal, y

VI - Por sentencia ejecutoria que imponga esa suspensión.

La Ley fijará los casos en que se pierden y los demás en

que se suspenden los derechos de ciudadanos, y la manera de hacer la rehabilitación.

El Código Civil establece en su Artículo 450: Tienen incapacidad natural y legal:

- Los menores de edad.

- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos,

- Los sordo-mudos que no saben leer ni escribir,

- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas o enervantes.

Así mismo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Artículo 138 inciso C menciona: " La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones, de derechos políticos de los ciudadanos".

El Domicilio, este requisito es necesario para inscribirse en el padrón electoral y vincula al votante con las autoridades

que habrá de elegir, esto no significa que por ciertas circunstancias el votante se encuentre fuera de la circunscripción que le corresponda no pueda votar; ya que ese derecho lo podrá ejercitar pero por las autoridades que correspondan a un área mayor.

La Dignidad, es la calidad que tiene una persona que se hace merecedora de ejercitar sus derechos políticos, estando íntimamente vinculado o relacionado este requisito con lo ya mencionado en el de capacidad.

La Lealtad, este requisito lo encontramos debidamente reglamentado por nuestra Constitución en su Artículo 130, que establece la prohibición a los ministros del culto para ejercitar sus derechos políticos, ya que implicaría que éstos fueran leales a su organización religiosa y desleales con el estado, tomando en consideración la cruenta lucha entre el estado y la iglesia, identificandose a los ministros de los cultos como personas que representan los intereses conservadores y retrogradas del país.

SUFRAGIO FEMENINO.

En el proceso electoral el Sufragio Femenino se dió a partir del año de 1946, y se indicó que participarían en igualdad de condiciones con voto activo y pasivo, en las elecciones municipales,

" por lo que su acción se restringía a un ámbito muy reducido de participación política, y en consecuencia el impedimento Constitucional para decidir en la elección de Diputados, Senadores y Presidente de la República." (10)

El otorgamiento pleno del voto a la mujer se hizo por iniciativa presidencial de Don Adolfo Ruiz Cortínez, quien otorgó el derecho al voto en el plano federal y estatal a la mujer en el mes de Diciembre del año de 1952, pero la reforma se legalizó el 17 de Octubre de 1953, o sea que se resolvió la completa participación de las mujeres con derecho a votar y ser votadas, con esto se logró que se duplicara el padrón electoral y la conquista de un derecho no ejercido, el cual había impedido toda la mitad del presente siglo, el voto a la mujer.

3.- REQUISITOS PARA SUFRAGAR.

Acorde al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su título Segundo capítulo Primero, artículos 4, 5 y 6, los cuales establecen que: Deberán ejercer el derecho del sufragio, en los términos de este Código, que además de lo que fija el

.....

(10) Rossell Mauricio, La Reforma Política en México y el Tribunal Electoral, Editorial Joaquín Porrúa, S. A. de C. V., Primera Edición, México 1988, p. 35.

el artículo 34 de la Constitución, los ciudadanos mexicanos, varones y mujeres, que hayan cumplido dieciocho años se encuentren inscritos en el padrón electoral, y no se encuentren comprendidos dentro de los supuestos siguientes, conforme el Artículo 38 Constitucional:

I.- Estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde que se dicte auto de formal prisión,

II.- Estar extinguiendo pena corporal.

III.- Estar sujeto a interdicción judicial, o interno en establecimiento público o privado para taxicómanos o enfermos mentales.

IV.- Ser declarado vago o ebrio consuetudinario, en tanto no haya rehabilitación.

V.- Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal.

VI.- Estar condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya reabilitación.

Para ser ciudadano se requiere haber adquirido la nacionalidad, ya sea por nacimiento o por naturalización; además de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir. Al concedernos la ciudadanía adquirimos una serie de responsabilidades, a la vez de que quedamos facultados para poder intervenir en diversas actividades, como son: a) votar en las elecciones; b) poder ser votado para los cargos de elección popular; c) asociarnos para tratar los asuntos políticos del País, etc.

Para poder ejercitar nuestros derechos como ciudadanos, es necesario que estemos en pleno goce y uso de nuestras facultades, además de cumplir con nuestros deberes cívicos y no estar sujetos a ningún proceso criminal o estar compurgando una sentencia; por tanto si nos encontramos en alguno de los supuestos anteriores, estos derechos se suspenderán, en caso contrario debemos de cumplir con las obligaciones que nos impone el Código Federal Electoral, es decir, inscribirnos en el Padrón Electoral en el que deben establecerse, nombre edad, domicilio, sexo, fecha de nacimiento y nacionalidad, esto con el propósito de cumplir como ciudadanos en el momento de sufragar así como una forma de evitar supuestos fraudes electorales.

C A P I T U L O III

ANTECEDENTES NACIONALES DE DIFERENTES FORMAS ELECTORALES QUE CREAN LAS CONSTITUCIONES.

Considerando que sería transcendente conocer el aspecto histórico Constitucional de los diversos sistemas electorales, a continuación se realizará un análisis histórico, que podrá en forma detallada abarcar este tema.

I.- SISTEMAS ELECTORALES, FORMA INDIRECTA Y FORMA DIRECTA.

Para darnos una idea explicaremos en forma breve, en cuadro sinóptico, los sistemas electorales que nos han regido, y más adelante y a fondo, lo detallaremos en cada una de nuestras Constituciones.

SISTEMAS ELECTORALES

- I - FORMA INDIRECTA
  - En primer grado.- Junta de Parroquia
  - En segundo grado.- Junta de Partido
  - En tercer grado.- Junta de Provincia
  - SISTEMA DE MAYORIAS.
    - a)- Mayoría absoluta
      - A una vuelta
      - A dos vueltas
    - b)- Mayoría relativa

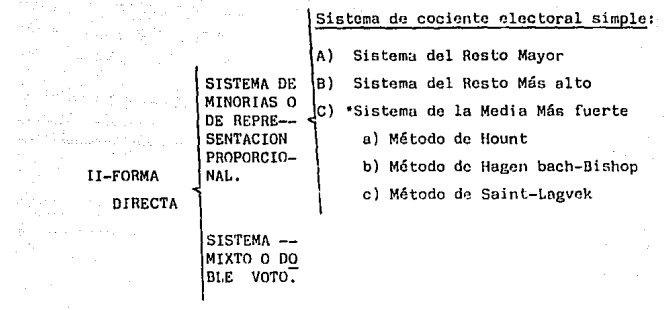

A) - CONSTITUCION DE CADIZ 1812,

"No podemos dejar de observar en nuestra historia jurídica la Constitución llamada de Cádiz, la cual se expidió en Marzo de 1812, en donde México que aún era Colonia española, cambia de manera radical el régimen político de España y sus colonias, la monarquía deja de ser absoluta para convertirse en Constitucional." (11)

Esta constitución establece la forma indirecta de representación, realizandose en 3 grados diferentes.

JUNTA DE PARROQUIA. Se encuentra establecida de los artículos 35 al 58, siguiendo los pasos siguientes:

.....

(11) Burgoa I., Opus. Cit., p. 622.

- Se nombrará un elector por cada 200 vecinos.
- Si se excede de 300 y no son más de 400, se nombrarán 2 electores y así progresivamente.
- En caso de que en la Parroquia no se cuente con los 200 vecinos, se reunirá dicho número con los de otra Parroquia.
- Celebrándose una misa solemne.
- Concluída la misa se reunirán en la casa consistorial.
- Se presidirá por el jefe político o alcalde, asistiendo el párroco.
- Se nombrarán 1 presidente, 2 escrutadores y 1 secretario.
- La Junta elegirá a pluralidad de votos, 11 compromisarios.
- Los compromisarios elegirán un elector.
- Se extenderá un Acta firmada por el Presidente y los compromisarios, y se entregará una copia al elector.
- Se trasladarán los integrantes de la Junta a la Parroquia, a fin de cantar un Te Deum.

JUNTA DE PARTIDO. Esta se encuentra establecida por los artículos 59 y 77, mencionando los siguientes pasos:

- Los electores parroquiales se congregarán en la cabeza de cada partido, a fin de nombrar al o los electores que han de concurrir a la capital de la provincia, a fin de elegir a los diputados de cortes.
- Serán presididas por el jefe político o alcalde 1° del pueblo cabe-

za de partido.

- Los electores deberán presentar su nombramiento, a fin de que se extienda el acta respectiva.
- Se pasará a la iglesia a fin de cantar misa solemne.
- Acabada la misa pasarán a la casa consistorial.
- Se nombrará 1 presidente, 1 secretario y 2 escrutadores.
- Por escrutinio secreto se procederá a nombrar al elector o electores de partido.
- Ganará la persona que haya obtenido por lo menos el 50% de los votos más uno.
- En caso de no obtenerse dicha votación, los dos que hayan obtenido mayor número de votos, entrarán al escrutinio; quedando elegido el que reúna mayor número de votos, en caso de empate se decidirá su nombramiento por la suerte.
- El Secretario extenderá el Acta respectiva firmada por el presidente y escrutadores entregandose copia de ella al elector, remitiendo el presidente otra copia a la junta de provincia.

JUNTA DE PROVINCIA. Se encuentra reglamentada por los artículos 78 al 103.

- Se celebrará en la capital de la Provincia, integrada por los electores de partido.
- Será presidida por el jefe político de la capital de la provincia.

- Se oirá misa en la catedral o iglesia mayor.
- Terminada la misa se regresarán a la casa consistorial.
- Se nombrará 1 presidente, 1 secretario y 2 escrutadores.
- Los electores de partido presentarán su nombramiento al secretario a fin de que extienda el Acta respectiva.
- Se elegirá al diputado de provincia por medio de voto secreto.
- Será elegido aquel que obtenga 50% de votos más uno, en caso de no obtenerse dicho número, los dos que hayan obtenido mayor número entrarán al 2° escrutinio para ser elegido el que obtenga mayor número de votos, en caso de empate la suerte decidirá.
- Igual procedimiento se lleva a cabo para los suplentes.
- Se extenderá por el secretario el Acta respectiva, siendo firmada por el presidente y escrutadores y remitida a las Cortes.

Desde el punto de vista de la representación, el ejercicio del poder legislativo se encomendó en esta Constitución a las Cortes, es decir, reunión de todos los Diputados que representan a la nación, y del Rey, conforme al artículo 27 de la Constitución de Cádiz, le incumbía a los Diputados la colaboración, integración y derogación de las leyes, y al Rey su sanción o su veto.

Es decir, " que las Cortes son la reunión de todos los Diputados que representan la nación, nombrados por los ciudadanos en la

forma que se dirá." (12)

Para la elección de Diputados de Cortes, se celebran juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia, artículo 34 de la Constitución de Cádiz.

"Los diputados eran elegidos basándose fundamentalmente en el número de ciudadanos españoles y en el número de provincias en que se dividía el territorio español." (13)

Por regla general se elegía un diputado por cada setenta mil habitantes.

"Ahora bien como no era directo el voto para elegir diputados, primero se celebraban elecciones de parroquia y se elegía un elector parroquial por cada 200 vecinos. Este elector parroquial era electo por los compromisarios de las parroquias, quienes sí eran designados por el voto mayoritario directo de los vecinos, teniendo derecho a designar un compromisario por cada 20 ciudadanos." (14)

.....

(12) Rossell Mauricio, Opus cit., p. 157.

(13) Ibidem.

(14) Ibidem. p. 158.

Para elegir compromisario parroquial se celebraba una misa solemne, en donde se interrogaba a los ciudadanos para saber si había quien quisiera exponer alguna queja relativa a algún soborno para que la elección recayera en determinada persona, si la hubiere, debía mostrarse verbal y públicamente, y de resultar cierta, se privaba de voz y voto al culpable, en caso contrario, el calumniador sufría la misma pena.

Las Juntas Electorales de Partido se compondrían de los electores parroquiales.

"Las Cortes españolas se reunían anualmente en la capital del reino y los Diputados se renovaban cada dos años, sin posibilidad de tener una reelección inmediata." (15)

Se puede concluir, que esta Constitución fué avanzada para España, ya que contaba con una tradición monárquica absoluta por que crea ya una limitación a las facultades del Rey y un sistema de calificación de las elecciones de los representantes de la población española.

.....

(15) Rossell M., Opus cit., p. 159

B) - CONSTITUCION DE 1814.

El ideal de la Insurgencia Revolucionaria en México, se dió en el principio de la soberanía popular y su radicación y ejercicio significativamente del poder Legislativo. De esta manera aparecen dos documentos políticos, antecedentes de la Constitución de Apatzingan, denominados "Elementos Constitucionales", cuyo autor fué Rayón y "Los Sentimientos de la Nación"de Morelos. En este último documento se manifestó el concepto de democracia, la cual se depositó en los representantes del pueblo y dividiendo los poderes en "El Legislativo, Ejecutivo y Judicial" y solo los americanos podían ocupar el poder.

"El poder Legislativo se depositó en el supremo Congreso Mexicano, integrado por un Diputado electo en cada una de las 17 provincias, conforme al artículo 48 de dicha Constitución en que se dividió el territorio nacional y que eran: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecman, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reyno de León."

El Poder Ejecutivo se comprende de 3 individuos (José María Liceaga, Diputado por Guanajuato; José Ma. Morelos, Diputado por el Nuevo Reyno de León y Dr. José María Coz, Diputado por Zacatecas),

y que de acuerdo con el artículo 132 de la Constitución, serán iguales en autoridad y dudando un año en el cargo.

Para elegir Diputados se siguió el idéntico sistema fundado en la Constitución de Cádiz, esto es, mediante juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia, adoptando el mismo sistema de calificación de las elecciones y de los nombramientos.

JUNTAS DE PARROQUIA.

- Se celebrará misa.
- Se nombrará un secretario y 2 escrutadores.
- Cada individuo elegirá 3 electores.
- Resultará ganador el que obtenga mayor número de votos, en caso de empate la suerte decidirá.
- Concluído el acto, se congregarán en la iglesia, a efecto de cantar un Te Deum.
- El Secretario extenderá el Acta que firmarán tanto el presidente como los escrutadores.

(artículo 64 - 81)

JUNTAS DE PARTIDO.

- Se nombrarán 1 secretario y 2 escrutadores.

- Ante éstos, los electores parroquiales mostrarán su nombramiento.
- Por medio de cédulas se elegirá a los 3 electores.
- El que obtenga mayor número de votos, será el ganador; en caso de empate, la suerte decidirá.
- Concluído este paso, se trasladarán a la iglesia a fin de oir un Te Deum.
- El secretario extenderá el Acta que firmará el presidente y los escrutadores.

(artículos 82 - 97)

JUNTAS DE PROVINCIA

- Se nombrará 1 secretario y 2 escrutadores.
- Ante éstos los electores de partido presentarán su nombramiento.
- Se oirá misa en la Catedral.
- Se votará por el diputado por medio de cédulas.
- Ganará el que obtenga mayor número de votos y el suplente, el que siga en cantidad. En caso de empate, se sorteará el nombramiento tanto del propietario como del suplente.
- Se trasladarán a la Iglesia y oirán misa.

(artículos 93-101)

Algo nuevo que se dió en esta Constitución, fué que se concedió la ciudadanía y como resultado, el derecho a votar a los que

hubieren llegado a la edad de 18 años, o antes si hubiere contraído matrimonio, (artículo 65).

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 24 de Octubre de 1814, estuvo desprovista de vigencia práctica, ya que las circunstancias dificultaron su desempeño.

" Con la modificación introducida por el tratado de Córdoba, respecto a la persona que podía ocupar el puesto de emperador, permitió que las ambiciones de Iturbide pudieran ser canalizadas en su favor, ya que había una poderosa corriente partidaria a este personaje. Hay que recordar que a la Junta Provisional de Gobierno le correspondía gobernar de acuerdo con las leyes vigentes; también podía legislar de acuerdo con la regencia y entre tanto se reunían las Cortes. El Ejecutivo correspondía a la Regencia, en tanto que los tribunales siguieron como en los días de la Colonia ", (16) Iturbide había sido declarado emperador, disolvió el Congreso y estableció la Junta Nacional Constituyente, integrada por reducido número de Diputados del antiguo Congreso en proporción a las provincias. "Esta Junta expidió en Febrero de 1823 el Reglamento Provisional Político del Im-

.....

(16) Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Pax, México, novena Edición, México 1972, p. 100.

perio Mexicano, que declaró abolida la Constitución Española de 1812", (17) pero no dió resultado, nada más dió problemas, ya que Iturbide sólo veía sus ideas monárquicas que quiso explotar en provecho de sus aspiraciones personales, sin cuidarse del verdadero y legítimo interés del País. Esto dió lugar a que se reinstalara el Congreso Constituyente disuelto por el propio Iturbide.

Después se proclamó el 1° de Febrero de 1823 el Plan de Casa Mata, en el que se postulaba la reinstalación del Congreso y la República Federal, ante las dificultades imposibles de armonizar, Iturbide renunció al cargo de Emperador. Poco después, el Congreso decretaba ilegal su proclamación, anula también el Plan de Ayutla, y el Tratado de Córdoba.

C) - CONSTITUCION DE 1824.

Al establecerse con esta Constitución la nueva forma de gobierno que habría de regir con objeto de constituir una nueva nacionalidad, era indispensable destruir el régimen de injusticia y desigualdad heredado de la Colonia, por lo que se luchó sin tregua hasta

.....

(17) Burgoa I. Opus cit., p. 625.

obtener el triunfo definitivo de las ideas liberales, que dieron base a las Instituciones democráticas que establecían una forma de gobierno federal.

A fines del año de 1823, se logró la instalación de un Congreso Constituyente, en el que se estableció el sistema Republicano.

El primer fruto de este Congreso Legislativo, fué el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, aprobada el 31 de Enero de 1824; posteriormente se inició el proyecto de Constitución, tomando el nombre de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fué firmada y publicada el día 4 de Octubre de 1824, se adoptó el sistema bicameral, depositándose el poder Legislativo en una Cámara de Diputados representativa del pueblo y de la nación y en el Senado representación de los Estados; integrantes del Congreso General (artículo 10° y 7° respectivamente, tal vez algunos artículos de mayor importancia en esa época fueron los artículos 2° de la Federación, 3° de la Libertad y 4° de la Independencia.

PODER LEGISLATIVO.

Con base en la población, los ciudadanos de cada uno de los Estados y de los Territorios, elegían bienalmente a los Diputados

Federales teniendo en el primer caso a designar un Diputado propietario por cada ochenta mil gentes y en el caso de los Territorios, por cada cuarenta mil habitantes. La elección de los Diputados era indirecta y bajo los requisitos y procedimientos Constitucionales de cada Estado.

Ya concluído el procedimiento electoral de Diputados, el Presidente de cada junta electoral remitía al presidente del Consejo de gobierno, un oficio que servía de credencial, la cual les comunicaba su nombramiento a los elegidos.

Los Senadores eran elegidos por las Legislaciones Locales y eran dos por cada Estado y por mayoría absoluta de votos, la elección de Senadores se calificaba de manera similar a la calificación de la elección de Diputados cada cuatro años.

PODER EJECUTIVO.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, era electo por las Legislaturas de los Estados, por mayoría absoluta de votos. En caso de empate será la Cámara de Diputados la que nombre de los dos, al Presidente y al Vicepresidente. Artículos 78-94.(18)

.....

(18) Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Tomo I, Editorial Manuel Porrúa, S. A., México, 1978 pp. 490-493.

PODER JUDICIAL.

El Poder Judicial se confiaba a la Suprema Corte de Justicia, a los Tribunales de Circuito y a los Jueces de Distrito y éstos eran elegidos por votación directa.

D) - CONSTITUCION DE 1836.

Desde que se adoptó para México la forma Republicana, ésta siempre ha sido Representativa, de tal manera que la representación Política ha estado íntimamente ligada a la democracia, que como figura jurídica ha sido imprescindible en todos los momentos políticos por los que ha atravezado nuestro País.

La Constitución de 1836 fué producto final del proyecto que presentó la Comisión, la cual estaba integrada por conservadores; dicho proyecto fué titulado Bases para la Nueva Constitución Centralista del 30 de Diciembre de 1836, también llamada Constitución de las siete Leyes, la llamaban así por el número de ordenamientos jurídicos que la formaban.

Siete Leyes Constitucionales, la primera del 15 de Diciembre de 1935 y las seis restantes del 29 de Diciembre de 1936.

En las Siete Leyes, el sistema de gobierno fué el Republicano, Representativo y Popular, al igual que la Constitución de 1824, más no así Federal como esta última lo establecía.

El Poder Ejecutivo se encomendó en un Presidente, el Poder Judicial en la Corte Suprema de Justicia, y demás tribunales y juzgados Constitucionales creados, y el Poder Legislativo radicaba en un Congreso Bicameral de Diputados y Senadores.

Por departamentos se hizo la división territorial en el que el gobierno estaba a cargo de juntas departamentales y gobernadores popularmente elegidos, siendo éstos elegidos por el Presidente a propuestas de éstas.

Elegidas popularmente en tanto que los Gobernadores eran electos por el Supremo Poder Ejecutivo, a propuesta de dichas Juntas. Artículo 9.

"A los Diputados se les elegía con base en la población correspondiendo uno por cada 150 mil habitantes y por cada fracción de 80 mil. Los departamentos con población menor, tenían derecho a elegir un Diputado propietario y un suplente. La Cámara se renovaba por mitad cada dos años." (19)

.....

(19) Rossell M., Opus cit., p. 169.

Se calificaba la elección de Diputados por la Cámara de Senadores y determinando éstos últimos, si la persona elegida reunía todos los requisitos previstos por la Ley y si el procedimiento efectuado por la Junta Electoral, estuvo ajustado conforme a derecho o si hubo alguna alteración que anule la elección, aquí no hubo ninguna pugna en contra a su calificación.

Para la designación de los 24 Senadores que integran la Cámara Revisora y se renuevan cada bienio por terceras partes, deben ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, con más de 35 años de edad y renta mínima de 2,500.00. Su elección, de la que está excluída el voto popular, habrán de iniciarla separadamente la Cámara de Diputados, El Ejecutivo en junta de Ministros y la Suprema Corte; y de continuar la hasta el final, con sucesiva actuación, las "Juntas Departamentales" y el "Poder Conservador"; para ello hacían tres listas, las cuales mandaban a las Juntas Departamentales, para que cada junta eligiera a los que ocuparían dicho lugar, después estas listas eran enviadas al Supremo Poder Conservador para su calificación y dicha calificación era definitiva, éste era lo que se consideró un cuarto poder, que era superior a los demás; es decir, al Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con facultades para suspender al Poder Judicial y suspender por dos meses las sesiones del Congreso, pudiendo además anular las leyes, decretos y reformas que hicieran las Cámaras, declarar la incapacidad física o moral del Presidente de la República, se formaba

con personas pertenecientes a clases privilegiadas. (artículos 8, 9, 10, 12 y 25). (20)

EJECUTIVO FEDERAL.

Para la elección del Ejecutivo Federal, el Presidente de la República, en junta de consejo de Ministros, la Cámara de Senadores y la Suprema Corte de Justicia, se reunían y elegían cada uno una terna, la cual enviaban a la Cámara de Diputados, ésta a su vez elaboraba también una terna que la enviaba a las Juntas Departamentales, quienes debían elegir a uno de los tres, una vez hecho lo anterior, mandaban el acta de elección a la Secretaría de la Cámara de Diputados. El Congreso General calificaba la elección conforme a las reglas de calificación de las elecciones para Diputados; artículos 1, 2,3,4, fracciones I, II y III.

E) - BASES ORGANICAS DE 1843

Esta Constitución como la anterior establecieron el régimen de Centralización gubernamental y administrativa de la nación, que pretendió cambiar el sistema Federal con una particularidad, la Constitución de 1843 en el sentido que se le dieron mayores facultades al Ejercicio y el hecho histórico de que el Estado de Yucatán se

declararía independiente de la República, hasta que los Estados Unidos Mexicanos volviesen al sistema federal y se reforzara el Sistema Democrático.

El Presidente de la República Don Nicolás Bravo, en el año de 1843, hizo la designación de los integrantes de la Junta Nacional Legislativa, los cuales prepararon las bases Constitucionales.

Dicha Junta quedó instalada el 6 de Enero de 1843, se decidió expedir una nueva Constitución, la cual sancionó Antonio López de Santa Ana, ya en su calidad de Presidente de la República, publicándose después con el título Bases de Organización Política de la República Mexicana y en las cuales se expidió el Centralismo de la República Representativa Popular en forma de gobierno y desaparece el Supremo Poder Conservador. La República se dividía en secciones de 500 habitantes, se nombraba un elector por cada sección, éstos elegían al Colegio Electoral y éste es el que elegía a un Diputado por cada 70,000 habitantes.

Aquí la Cámara de Diputados se renovaba también por mitad cada dos años, por cada Diputado propietario había un suplente.

Por lo que respecta a los Senadores, los cuales integraban la otra Cámara del Congreso, éstos eran elegidos por las Asamble-

as Departamentales, por la Cámara de Diputados, por el Presidente de la República y por la Suprema Corte de Justicia, la Cámara de Senadores era renovada por tercios cada dos años.

Para la renovación del Presidente, se elaboraba el acta respectiva y se enviaba por duplicado a la Cámara de Diputados, después se procedía a la regularización de los votos, y se calificaba el procedimiento electoral, se declaraba Presidente al que hubiera obtenido el mayor número de sufragios, dicha calificación era una resolución firme e inatacable.

Las Bases de Organización Política de la República Mexicana, contaban con once títulos y además de la forma de gobierno se mencionaban los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; resultando interesantes las disposiciones generales que trataban sobre administración y Justicia.

F) - EL ACTA DE REFORMAS DE 1847

Diferentes autores consideraban este decenio como uno de los más difíciles en la vida de México independiente, puesto que se suscitaron hechos como derrocamientos de Presidentes, disolución de Congresos, instauración de un Gobierno Centralista, intentos por res

taurar el Federalismo e inclusive para imponer la monarquía, de tal manera que históricamente sería dable hablar de democracia, en la más pura extensión de la palabra.

En este tiempo se discutía que se " declarara como única Constitución legítima del País la de 1824, sostuvieron dicha idea pero la llamaron Actas de Reforma, se reestableció la Constitución de 1824, fué jurada el 21 de Marzo de 1847, fué Mariano Otero quien declaró como definitiva esta idea." (21)

En esta Acta se concedió la ciudadanía a los 20 años con cualquier estado civil, se reconoció al ciudadano el derecho al voto, la Federación quedó igualmente integrada, con los territorios y Estados de la Constitución de 1824 y se agregó como Estado nuevo a Guerrero.

La Cámara de Senadores en su renovación, se le agregó un número de Senadores igual al de los Estados, pero eran elegidos por la Suprema Corte de Justicia, por la Cámara de Justicia, por la Cámara de Diputados y por el propio Senado.

En materia electoral se establecieron reglas generales pa

.....
(21) Moreno D., Opus. Cit., p. 146.

ra las elecciones de Diputados, Senadores, Presidente de la República y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, adoptándose la elección directa. Para los demás aspectos del procedimiento electoral quedaron igual que la Constitución de 1824.

G) - CONSTITUCION DE 1857.

Después de varios años y al concluir Antonio López de Santa Ana su período Presidencial en forma definitiva en el año de 1855, los liberales puros entre ellos el Coronel Florencio Villarreal y el General Juan Alvarez, quienes " categóricamente establecieron que es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República Representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación." (22)

Se dividió el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, determinaron las funciones y organización de cada poder.

El Poder Legislativo únicamente estaba integrado por una Cámara de Diputados y la de Senadores se suprimió.

.....
(22) Rossell M., Opus. cit., p. 176.

Los Diputados eran elegidos de manera indirecta en voto secreto.

Artículo 53.- Se nombrará 1 Diputado por cada 40,000 habitantes, o por una fracción que pase de 20,000.

Artículo 54.- Por cada Diputado Propietario se nombrará 1 suplente.

Artículo 55.- La elección para Diputado será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto.

El representante del Ejecutivo era elegido igual que los Diputados y duraba en su cargo cuatro años, cuando temporalmente faltaba el Presidente de la República, era suplido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

La Suprema Corte de Justicia, estaba compuesta de once Ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general; así como a los Tribunales de Distrito y de Circuito, se les designó depositarios del Poder Judicial. Los Ministros eran electos de manera indirecta en primer grado para un período de seis años.

Después del análisis sobre la representación democrática de las diferentes Constituciones que ha tenido nuestro País, a raíz

de que se hizo independiente es preciso aclarar que al analizar los antecedentes Legislativos en materia electoral, se ha hecho en consideración únicamente de lo que se establecía en las Leyes fundamentales, puesto que fué a partir de 1901, con Don Porfirio Díaz, si se puede hablar de la primera Ley Electoral reglamentaria, sucediéndole varias más en los diferentes períodos gubernamentales que han regido a México y que posteriormente haremos mención a ellas.

H) - CONSTITUCION DE 1917.

En el año de 1910 se levantó en armas el Pueblo Mexicano, se declararon nulas las elecciones de Presidente, Vicepresidente, Diputados, Senadores y Ministros de la Suprema Corte, por lo que se desconoció el gobierno de Don Porfirio Díaz y se reconoció como Presidente a Madero.

Fueron varios los titulares del Poder Ejecutivo los que sucedieron este poder, finalmente se consolidó el poder con Don Venustiano Carranza.

El 14 de Septiembre de 1916, Don Venustiano Carranza convocó a elecciones y se integró al Congreso Constituyente, se aprobó durante este período la primera Constitución Política Social, el día 31 de Enero de 1917, la cual entró en vigor el 5 de febrero del mis-

mo año.

Desde el punto de vista electoral, a la Ley del 2 de Julio de 1918, le anteceden tres más de menor importancia, como fué la del 18 de Diciembre de 1901, promulgada por Don Porfirio Díaz, la del 19 de Diciembre de 1911 de Don Francisco I. Madero.

La Ley para la elección de Poderes Federales del 2 de Julio de 1918, incorporó a su texto los principios fundamentales que motivaron la Revolución Mexicana, como fueron el sufragio efectivo la no reelección, la universalidad del sufragio y la libertad de participación política a través de los partidos políticos.

Se establecieron consejos de listas electorales con sede en la capital de cada estado y éstas eran permanentes y sujetas a revisión cada dos años. Para constituir un distrito electoral, se requirió un mínimo de 20,000 habitantes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo y que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, y establece como fórmula Electoral el Sistema Directo de Mayoría Relativa.

También declara en su artículo 40, que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrá

tica y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley fundamental.

Se previó que el pueblo mexicano ejerce su soberanía a través de los poderes de la federación y de los Estados en el ámbito de su respectiva competencia, dividiéndose para su ejercicio el supremo poder federal en Legislativo, depositado en un Congreso general compuesto por una Cámara de Diputados y una de Senadores; el Poder Judicial está depositado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales de Circuito y los de Distrito y el Poder Ejecutivo, cuyo titular es el Presidente de la República.

Actualmente, en comparación a las diversas reformas y adiciones que se han hecho a nuestra Constitución, el Poder Legislativo queda como a continuación expongo:

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. (artículo 51 Constitucional).

Dicha Cámara estará integrada por 300 Diputados electos, según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 Diputados que serán

electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales, (artículo 52 Constitucional). En cuanto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estas disposiciones se encuentran contempladas en el título tercero, capítulo primero, artículo 14.

Conforme al artículo 55 Constitucional, para ser Diputado se requieren los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento en el ejercicio de sus derechos.

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección.

III.- Ser originario del estado en que se haga la elección, o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

IV.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos de que se separe definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección.

V.- No ser Ministro de algún culto religioso y

VI.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 89 Constitucional.

Respecto a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, sólo mencionaré la de importancia en el ámbito electoral que

es, conforme al artículo 74 Constitucional fracción primera: Erigir se en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la Ley le señala, respecto a la elección de Presidente de la República.

La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados por elección directa, esta Cámara se renovará por mitad cada seis años.

La Legislatura de cada estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos. (artículo 56 Constitucional).

Por cada Senador propietario se elegirá un suplente; para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será la de 30 años cumplidos el día de la elección. (artículos 57 y 58 Constitucional).

2.- EL PROCESO ELECTORAL EN EL DERECHO COMPARADO.

A continuación trataremos de analizar ciertos aspectos de procesos electorales, en el derecho comparado extranjero y que pueden presentar ciertas semejanzas con la Legislación Mexicana.

A) - INGLATERRA.

De acuerdo con el principio de división de poderes de Montesquieu, en el que se funda una total organización de los órganos del Estado en el que se estableció al poder ejecutivo una función específica que radica en ejecutar la norma; al Poder Legislativo como creador de la misma y al Poder Judicial la facultad de dirimir las controversias, como de impartir justicia; por lo que para el caso en estudio, tanto la calificación de las elecciones, así como dirimir los conflictos electorales que se lleguen a presentar en el País que nos ocupa, los resolverá el Poder Judicial quien a través de la Suprema Corte de Justicia, única facultada para ello, se erige en Tribunal de las Elecciones, decide al respecto " Rigiéndose por el principio del gobierno de los jueces que no infunde temor a los elegidos, quienes se someten a la competencia en todo lo relativo a lo contencioso-electoral." (23)

Por lo que se puede observar, que en Inglaterra las controversias electorales son resueltas por juzgadores ordinarios pertenecientes al Poder Judicial, normalmente establecido con amplias facultades jurisdiccionales para lograrlo, erigido en estas ocasiones en Tribunal de las Elecciones.

.....

(23) Hauriou Andre, Derecho Constitucional e Instituciones Públicas; segunda Edición en español, Editorial Ariel, Barcelona, España 1980 p. 151.

B) - VENEZUELA.

Conforme a su Constitución, el Poder Público en Venezuela se divide en Poder Nacional, Poder de los Estados y Poder de los Municipios. El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República, para la elección de éste se hará por sufragio universal y directo. El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso integrado por dos Cámaras, del Senado y la Cámara de Diputados, esto es el Poder Nacional. En cuanto al Poder de los Estados, aquí el Poder Legislativo se ejerce en cada Estado por una Asamblea Legislativa, las cuales estarán integradas por no menos de 11 y no más de 23 Diputados. El Poder de los Municipios, el cual constituye la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional con personalidad jurídica y su representación la ejercerán los órganos que determine la ley, está compuesto de no más de 10 y no menos de 7 miembros.

La Constitución Política de Venezuela ordena que para celebrar elecciones, se requiere de organismos que tienen a su cargo la vigilancia de los procedimientos electorales, realizando funciones administrativas y no teniendo facultades para resolver los conflictos que se suciten.

La norma constitucional está contenida en la Ley orgánica del Sufragio, la cual sigue en vigencia hasta el momento y que fué

promulgada el 13 de Agosto de 1977. Dicha Ley establece organismos para la organización, vigilancia y realización de los procesos electorales que son:

- El Consejo Supremo Electoral.
- Las Juntas Electorales, Principales, Distritales y Municipales.
- Las mesas Electorales.

Conforme a esta Ley Orgánica del Sufragio: el Consejo Supremo Electoral ejercerá la suprema dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales y del Registro Electoral permanente, este Consejo gozará de autonomía funcional y administrativa en el ejercicio de sus funciones. Tiene su sede en la capital de la República; pero ejercerá su jurisdicción en todo el territorio de Venezuela, está compuesto de nueve miembros elegidos cada cinco años por las Cámaras Legislativas, cinco de sus miembros serán elegidos por postulación de los partidos políticos nacionales y los cuatro restantes son ciudadanos sin afiliación política.

Esta misma ley atribuye capacidad para intentar los recursos de nulidad a los organismos electorales, a los partidos políticos y a todo ciudadano mayor de 21 años inscrito en el Registro Electoral Permanente y con residencia en la respectiva circunscripción electoral. En cuanto a este aspecto de lo Contencioso Electoral, la Ley or

gánica del sufragio concede legitimación procesal para interponer los recursos de Nulidad ante la Corte Suprema de Justicia, la cual debe emitir resolución, que puede ser en el sentido de aclarar la anulación y ordenar la celebración de nuevas elecciones.

C) - COSTA RICA.

A partir de la promulgación de su Constitución en el año de 1948, se creó el Tribunal Supremo de Elecciones como autoridad máxima dotada de autonomía jurídica para la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al proceso electoral, el cual goza de independencia en el desempeño de su cometido.

Dicho Tribunal está compuesto por tres Magistrados propietarios y seis suplentes nombrados por la Corte Suprema de Justicia y entre sus atribuciones se encuentran: interpretar en forma exclusiva y obligatoria, las disposiciones Constitucionales y Legales referentes a la materia Electoral y conocer de las resoluciones apelables que dicten las Juntas Electorales; de tal manera que sus funciones son de naturaleza jurisdiccional y administrativa, puesto que aparte de interpretar las normas Constitucionales, investiga todo lo relacionado con las denuncias formuladas por los partidos políticos, sus resoluciones son definitivas e inatacables y en su contra no procede recurso alguno.

En lo relacionado al Registro de Electores, éste se encuentra dentro del Registro Civil, el cual está dividido en dos partes, el referente propiamente a la inscripción de hechos vitales como defunción, matrimonio, nacimiento, etc., y el departamento Electoral el cual expide las cédulas de identidad y realiza las listas de electores, este Registro Civil funciona bajo la dependencia exclusiva del Tribunal Supremo de Elección.

Aquí vemos que también cuenta con un Tribunal denominado "Tribunal Supremo de Elecciones".

Es novedoso que en este País se maneje el Registro de Electores dentro del Registro Civil; pero manejado e instrumentado por el Tribunal Supremo de Elecciones, este Tribunal es la autoridad máxima rectora y fiscalizadora del sufragio, que está dotado de autonomía jurídica. "El Tribunal está integrado ordinariamente por 3 Magistrados propietarios y 6 suplentes nombrados por la Suprema Corte de Justicia, y dicho Tribunal tiene las siguientes atribuciones:

1) - Convocar a elecciones populares.
2) - Nombrar miembros de las juntas electorales, de acuerdo con la ley.
3) - Interpretar las disposiciones constitucionales y legales, referentes a la materia electoral.

4) - Conocer en alzada las resoluciones apelables que dicten el Registro Civil y las Juntas Electorales.

5) - Investigar por sí o por Delegado de las denuncias interpuestas en contra de los servidores del Estado, en el ejercicio de sus cargos o actividades políticas, de funcionarios a quienes les esté prohibido ejercerlas.

6) - Dictar las medidas necesarias para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de garantías y libertad investidas

7) - Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, diputados a la asamblea legislativa, miembros de las municipalidades y representantes a asambleas constituyentes.

8) - Hacer la declaratoria definitiva, de los nombramientos anteriormente citados. (24)

Como podemos ver, este Tribunal Supremo de Elecciones tiene amplísimas facultades que las de interpretar normas constitutivas y legales, resolver los medios de impugnaciones, efectuar el cómputo de las elecciones, convocar a éstas, investigar las denuncias interpuestas por los partidos políticos y sobre todo tomar las medidas pertinentes para que todo procedimiento electoral se lleve a cabo de la mejor manera, y todo esto para ofrecer a los electores condiciones de

.....
(24) Rossell Mauricio, Opus Cit., pp. 148-149.

garantía y libertad, estrictas necesarias para una elección espontánea, directa, universal y secreta.

D) - PANAMA.

La Constitución Panameña dedicada en su título IV capítulo 3°, al Tribunal Electoral. Dicho Tribunal es el organo máximo electoral integrado por tres Magistrados, los cuales son nombrados cada uno por el organo ejecutivo, el organo Legislativo y la Corte Suprema de Justicia. Este Tribunal tiene jurisdicción en toda la República de Panamá y ejerce una competencia privativa en la materia.

Desde 1983 viene legislando el Código Electoral, dicho Código fué elaborado por el Tribunal Electoral, quien remitió al Consejo Nacional de Legislación, el cual lo aprobó y entró en vigor el 10 de Agosto de 1983. Este Código contiene nueve títulos y 496 artículos los cuales reglamentan el sufragio, los partidos políticos, los organismos y corporaciones electorales, las elecciones en general, las elecciones específicas de Presidente, legisladores, alcaldes y representantes y corregimientos, los escrutinios, las nulidades electorales, los delitos y las faltas electorales, los procesos ante el Tribunal Electoral, los recursos ordinarios procedentes y los medios de prueba.

Dentro de los organismos electorales tenemos al Tribunal Electoral, al cual le corresponde abrir el proceso electoral y convocar a elecciones señalando los períodos y las fechas en que deben llevarse a efecto los diversos actos electorales.

También se tiene a un director provincial de organización electoral, y cada distrito un registrador electoral, estas autoridades permanentes tienen funciones administrativas.

Otra autoridad permanente es el fiscal electoral que representa al Ministerio Público en los asuntos electorales. Existen además las autoridades de escrutinio denominada Junta Nacional de Escrutinio, la de funcionamiento temporal denominada Junta de Circuito Electoral, la de escala nacional denominada Junta Distritorial de Escrutinio, la de circuito electoral denominada Junta de Escrutinio Comunal o de Corregimiento y de Distrito y la de corregimiento denominada Jurado de Mesa de Votación. Cada junta de escrutinio tiene un presidente, un secretario y un vocal, nombrados por el Tribunal Electoral.

En lo relativo al Registro Electoral, el Código Electoral Panameño ordena la elaboración de un Censo Electoral, conforme al lugar de residencia y al número de cédula de identidad personal de cada votante, con base a esto, el Tribunal Electoral confecciona el Regis-

tro Electoral por corregimiento, distritos y provincias de la República.

Dentro del Contencioso Electoral existen tres tipos de Recursos que son el Recurso de Nulidad; Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación.

El Recurso de Nulidad, procede en contra de las elecciones en una mesa o en toda la elección en un circuito electoral, en un distrito, en un corregimiento o en todo el país por la celebración de ellas sin convocatoria legal, su celebración en día o local distintos a los señalados, cuando se violen las urnas, cuando se impida el ejercicio del sufragio, etc., éste recurso puede ser promovido no sólo por un partido político, sino también por cualquier ciudadano.

El Recurso de Reconsideración es el que procede en primera instancia si la decisión es apelada, esto es cuando hay impugnaciones en contra de la formación de un partido: Las inscripciones de adherentes, el reconocimiento de la personería jurídica del partido, de la misma manera los actos internos del partido, como las convenciones o congresos, la elección de directivos y hasta la expulsión de un miembro y hasta la postulación de candidatos y su aceptación a un partido. Pero cuando el acto proviene del Tribunal Electoral es única instancia, sólo puede solicitarse este recurso y no hay apelación pe-

sible.

El Recurso de Apelación procede en contra de actos emanados de autoridades electorales inferiores, y el Tribunal Electoral en ciertos casos decide este Recurso.

El Tribunal Electoral, en otras palabras, es un órgano independiente de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cuenta con un ordenamiento jurídico propio que reglamenta tanto su organización como la organización administrativa Electoral; su jurisdicción y su competencia; sus resoluciones únicamente pueden ser impugnadas ante la Suprema Corte de Justicia, no existiendo recurso alguno contra tales fallos.

C A P I T U L O IV

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

1.- ANTECEDENTES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral, es de nueva creación, aparece como organismo especial para resolver las controversias en materia electoral, nunca antes en ninguna de las Leyes Electorales se hablaba de un Tribunal con estas características.

En lo que va del siglo, en nuestro país han estado vigentes once leyes electorales; dos en el Porfiriato y nueve en el período Post-Revolucionario:

La Ley Electoral del 18 de Diciembre de 1901, promulgada por Don Porfirio Díaz.

La Ley Electoral del 19 de Diciembre de 1911, de Don Francisto I. Madero, reformada en Mayo de 1912, bajo el mandato del propio Presidente Madero.

La Ley Electoral, para la formación del Congreso Constitu

yente del 20 de Septiembre de 1916, expedida por Don Venustiano Carranza.

La Ley Electoral del 6 de Febrero de 1917, fué el resultado del Congreso Constituyente, que aprobó la nueva Constitución.

Ley para la elección de Poderes Federales del 2 de Julio de 1918, posteriormente fué reformada por Adolfo de la Huerta en 1920 para luego volverse a reformar por Alvaro Obregón en 1921, por Pascual Ortíz Rubio en 1931 y por Manuel Avila Camacho en 1942-1943.

Ley Federal Electoral del 7 de Enero de 1946 de Manuel Avila Camacho, fué reformada en 1949 por Miguel Alemán Valdez.

Ley Federal del 4 de Diciembre de 1951, de Miguel Alemán Valdez, fué reformada por Adolfo Ruíz Cortínez en 1954, por Adolfo López Mateos en 1963 y por Gustavo Díaz Ordaz en 1970.

Ley Federal Electoral del 5 de Enero de 1973, de Luís Echeverría Alvarez.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del 28 de Diciembre de 1986, de José López Portillo, reformada y adicionada por el propio López Portillo y por Miguel de la Madrid.

Código Federal Electoral del 12 de Febrero de 1987 de Miguel de la Madrid.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 14 de agosto de 1990 de Carlos Salinas de Gortari.

Es de observarse que durante la vigencia de estas leyes, sufrieron múltiples reformas y adiciones. Así tambien es de necesidad lamentar que a raíz del sexenio de Luís Echeverría, cada Presidente de la República ha promovido su propia Ley Electoral, las cuales en su momento han sido calificadas de históricas, aunque luego su vigencia sea efímera, o no trascienda la gestión sexenal.

Por otra parte afirmamos que en el Código Federal Electoral, del 9 de enero de 1987 decretado durante el período presidencial del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, en donde por primera vez se contempla al Tribunal de lo Contencioso Electoral como nueva creación del mismo.

Siendo reformado en cuanto a integración, requisitos, facultades y recursos que contempla por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, nombrado en dicho Código como Tribunal Federal Electoral.

2.- CARACTERISTICAS DEL PROCESO ELECTORAL.

El proceso Electoral es un conjunto de actos, procedimientos y hechos materiales, que tienen una secuencia lógica realizada por los ciudadanos, en general, los partidos políticos y los Organismos Electorales, que culmina en la obtención de resultados numéricos y representativos de los sufragios emitidos por los electores y tienen como fin la integración de algunos órganos del Estado y la participación del electorado en las decisiones de Gobierno.

Dentro del Proceso Electoral se especifican muy bien cuatro etapas, las cuales el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las estipula en su artículo 174, y que son:

- La Preparatoria de la Elección.
- La de Jornada Electoral.
- Resultados de las Elecciones.
- Calificación de las Elecciones.

En la primera etapa se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre, y que concluye al iniciarse la Jornada electoral así mismo comprende los pasos siguientes, de acuerdo a los artículos 175 al 211 del mismo ordenamiento.

- Registro de Candidatos.
- Campañas electorales.
- Integración y ubicación de las mesas de casillas.
- Registro de representantes.
- Documentación y material electoral.

En la segunda etapa la cual consiste en la Jornada Electoral, se inicia a las 8:00 horas del tercer domingo de agosto y concluye con la publicación de resultados y consta de las siguientes fases:

- Instalación y apertura de casillas.
- Votación.
- Escrutinio y cómputo.
- Clausura de la casilla y remisión del expediente.

(artículos 212 - 241)

La tercera etapa que consiste en la consolidación de los resultados electorales, que se inicia con la remisión de la documentación electoral a los Consejos Distritales y concluye con la instalación de los respectivos Colegios Electorales. (artículos 242 - 253).

La última etapa en el que se determina la calificación de las Elecciones, iniciándose con la instalación del Colegio Electoral y concluye cuando éstos declaran la validez de las elecciones. (artí

culo 261 inciso C).

Por otro lado, en esta etapa tiene lugar también la interposición del recurso de queja dentro de un término más amplio que el señalado en la Ley anterior, mediante el cual se invocan las causas de nulidad de la votación en una casilla o de una elección, debe pronunciarse en esta etapa la resolución de los Recursos de queja por el Tribunal Federal Electoral, y procede la expedición por el Instituto Federal Electoral de las constancias de mayoría a los candidatos que la obtuvieron en la elección de Diputados por mayoría relativa a la expedición de las constancias de asignación de los Diputados por representación proporcional. (artículo 327 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

En esta tercera etapa y como una novedad del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas locales electorales expiden las constancias de mayoría en la elección de Senadores, como lo establece el artículo 304 del Código mencionado, excepto que el Tribunal ordenará no remitirla al solucionar el recurso de queja.

Esta última etapa, en cierta forma es la preparatoria en la calificación de las elecciones por los Colegios Electorales, por tener la resolución de los recursos de queja interpuestos para hacer

valer las causales de nulidad.

3.- ORGANISMOS ELECTORALES.

Un papel muy importante es el que desarrollan los Organismos Electorales, porque tienen a su cargo la conducción del proceso electoral; El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la integración de los organismos electorales, con comisionados de los partidos políticos nacionales en el número que determine su fuerza electoral, para realizar diversos actos relacionados en los lugares de votación, los electores, con los candidatos, y en general con el desarrollo de todo el proceso electoral.

Para la realización de estos actos se hace necesaria la creación de varios organismos, entre los que se encuentra El Instituto Federal Electoral, El Registro Federal de Electores, Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas, El Colegio Electoral y el Tribunal Federal Electoral.

3.1.-INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Este Instituto, es un órgano rector de las elecciones, el cual es definido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como un organismo autónomo, de carácter permanente,

con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en la propia Ley y demás normas que garantizan el derecho de Organización Política de los ciudadanos mexicanos; y responde de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Es un organismo público que está encargado de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales, garantizar la celebración pacífica y periódica de las elecciones, promover la cultura política, etc., de acuerdo con el artículo 69.

Se encuentra integrada por:

- 32 Delegaciones.
- 300 Subdelegaciones.
- Juntas Municipales.

De acuerdo con el artículo 72 de dicho Código, el Instituto Federal Electoral contará con un Consejo General integrado por:

- Un Consejero del Poder Ejecutivo.- Secretario de Gobierno.

- 4 Consejeros del Poder Legislativo.- 2 de la Cámara de Diputados y 2 de la Cámara de Senadores.
  Por cada propietario habrá 2 suplentes.
- Representantes de los Partidos Políticos,
- 1 representante por cada Partido Político que hubiese obtenido en las elecciones inmediatas anteriores, entre el 1.5% y el 10% de la votación nacional.
- 1 Representante adicional por cada partido que hubiese obtenido más del 10% y hasta el 20% de la votación nacional.
- 1 representante por cada partido que hubiese obtenido más del 20% y hasta el 30% de la votación nacional.
- 1 representante por cada partido que hubiese obtenido más del 30% de la votación nacional.
  Por cada Representante Propietario habrá un suplente.
- 1 representante por cada partido que hubiese obtenido el registro definitivo o condicionado.
- Los partidos que tengan más de un representante podrán nombrar un Representante Común.

El Instituto Federal Electoral, es el organismo electoral de más alta jerarquía, sus funciones principales las establece el artículo 82 y que tienen el carácter de: resolutivas, jurisdiccionales y de registro.

- Las Resolutivas consisten en resolver sobre el otorgamiento o pérdida de su registro, de los diferentes partidos y sobre consultas que sometan a su conocimiento los ciudadanos, los candidatos y los partidos políticos.

- La Facultad Jurisdiccional consiste en resolver los asuntos que le competen.

- Y las de Registro, que consisten en llevar a cabo el registro de las candidaturas de Presidente de la República, Diputados electos por el principio de mayoría relativa, a los Senadores, a los Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, además registra supletoriamente los nombramientos de los comisionados de los partidos políticos que integran las comisiones locales y los comités distritales electorales.

Por otra parte, debemos de resaltar el hecho de que en el Código se han distinguido de las facultades que tiene el Instituto Federal como órgano colegiado, las facultades netamente administrativas, cuyo ejercicio corresponde al presidente con el auxilio del secretario técnico del Instituto.

3.2.-REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, encargado de inscribir a los ciudadanos mexicanos en el padrón electoral único, de mantenerlo permanentemente depurado y actualizado, y elaborar las listas nominales de electores.

El Registro Federal de Electores se integra, conforme al artículo 136 por:

I.- Catálogo General de Electores.

II.- Padrón Electoral, con residencia en la capital de las entidades federativas y la delegación del Distrito Federal.

3.3.- JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS.

Las Juntas Locales y Juntas Distritales se integran con un presidente y un secretario, designados por el presidente del Instituto Federal Electoral, sistema de nombramiento que responde al principio de que la responsabilidad de organización de las elecciones, es del gobierno federal. En estos organismos los partidos políticos designan comisionados, también en proporción a su votación y en forma similar a los comisionados que designan para la integración del Insti

tuto Federal Electoral, por lo que se integra cada Junta por:

Junta Local Ejecutiva, artículo 99.

a) Vocal Ejecutivo.
b) Vocales de Organización Electoral.
c) Registro Federal Electoral de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
d) Vocal Secretario.

Sus funciones conforme al artículo 100.

a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales.
b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal Electoral, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
c) Informar mensualmente al Director General sobre el desarrollo de sus actividades.
d) Someter a consideración de los Consejos Locales correspondientes, en la primera Sesión que celebren en el mes de Febrero, las propuestas de consejeros ciudadanos, para integrar los Consejos Distritales.
e) Recibir, substanciar y resolver los recursos de Revisión.

Juntas Distritales Electorales, al igual que la Local, tiene las mismas facultades, artículo 109.

a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales.

b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal Electoral, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.

c) Proponer al Consejo Distrital correspondiente, el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse.

d) Capacitar, seleccionar y designar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casillas.

e) Resolver los recursos de aclaración.

3.4.- MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.

Las Mesas Directivas de Casillas, son las que presiden las votaciones, efectúan el escrutinio que les corresponde y vigilan la buena marcha de los comicios, dentro de cada sección en que se dividen los 300 distritos electorales uninominales de la República.

Las Mesas Directivas de Casilla estarán integradas por ciudadanos residentes en la sección respectiva, en ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus

funciones.

Se integrarán con un presidente y un secretario y dos escrutadores y los suplentes respectivos, designados por la Junta Distrital Electoral, artículo 119.

3.5.- COLEGIO ELECTORAL.

La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral, que se integrará con 100 presuntos diputados: 60 de los electos en los distritos uninominales, designados por el partido político que hubiera obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por el Instituto Federal Electoral; y 40 de los electos en circunscripciones plurinominales, designados por los partidos políticos proporcionalmente al número que para cada uno de ellos hubiera reconocido el Instituto Federal Electoral, por el porcentaje de votación que hayan obtenido.

En la Cámara de Senadores, el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieron declaratoria del senador electo, de la legislatura, de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Todo lo anterior con el fin de que nuestro País cuente con un Tribunal Federal Electoral, debidamente integrado y representado con funciones y determinaciones firmes y únicas, a nivel Federal para que nuestro Régimen Representativo sea un régimen verdadero y real como lo establece nuestra Constitución Política.

C A P I T U L O V

DISPOSICIONES LEGALES DEL PROCESO ELECTORAL Y EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

1.- ORIGEN E INTEGRACION DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

Hablar del origen del Tribunal Federal Electoral, desde luego que es hablar del Código Federal Electoral, en donde se le denominaba Tribunal de lo Contencioso Electoral, que fué promulgado por el entonces Presidente de la República Don Miguel de la Madrid Hurtado; y actualmente denominado Tribunal Federal Electoral en el Nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, promulgado por el Lic. Carlos Salinas de Gortari; en donde se trató de dar una respuesta a la exigencia ciudadana de respeto a la pluralidad y reconocimiento de triunfos electorales, por eso la creación del Tribunal Federal Electoral era el organo clave en donde se realizaran las impugnaciones que se presentaran por parte de los diferentes partidos políticos y fuera la instancia que las resolviera.

Este Tribunal era de nueva creación, tenía por objeto garantizar a los ciudadanos y a los partidos políticos, el cumplimiento de las normas electorales.

El Tribunal Federal Electoral se encontraba integrado por siete Magistrados, nombrados por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos y conforme a lo establecido por el Código Federal Electoral.

Fungirá como Presidente del Tribunal, según lo ordenaba el artículo 354, el Magistrado que designe el pleno para cada elección electoral ordinaria.

Aún cuando queda establecido en la ley, este nuevo Tribunal denominado Federal Electoral fué motivo de múltiples debates, los partidos de oposición no se opusieron a su instauración; pero sí a su organización.

De esta manera la iniciativa realizada por el partido oficial, se inclinó por la propuesta de que el Tribunal debería estar integrado por siete Magistrados numerarios y dos supernumerarios, nombrados a propuesta de los partidos políticos, por el Congreso de la Unión a través del procedimiento de la insaculación, insacular se refiere a poner cédulas o boletas con nombres de personas, una o más por suerte; en este caso se proponía la designación por medio de la suerte, para determinar a los Magistrados que deberían desempeñar funciones en el Tribunal Federal Electoral.

De esta misma manera, los partidos de oposición, en este caso de izquierda, proponían que el Tribunal fuera integrado por nueve Magistrados y seis propuestos por la fracción mayoritaria de la Cámara de Diputados y tres por las fracciones minoritarias, mediante, como ya mencioné, el sistema de insaculación, la designación debería hacerse en el mes de Mayo del año anterior a la elección.

Por otra parte, el partido Acción Nacional proponía la integración del Tribunal Federal Electoral, con siete Magistrados numerarios y dos supernumerarios, nombrados a propuesta de los partidos políticos que fueran Notarios Públicos, con ejercicio profesional de más de diez años en el Distrito Federal. El nombramiento lo haría por insaculación en el mes de Mayo del año anterior a la elección. En los recesos del Congreso de la Unión, la insaculación y nombramientos de los Magistrados, lo haría la Comisión Permanente.

Como quedó establecido, las facultades del Tribunal Federal Electoral, a pesar de las propuestas realizadas por los partidos de oposición en los debates de la Cámara de Diputados en el mes de Diciembre de 1986, la iniciativa se aprobó de acuerdo a la propuesta realizada por el partido oficial, entre sus funciones se aumentó la de ser un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía para resolver los recursos de apelación y queja que el Código en mención establecía.

Si bien es cierto que acertadamente se llevan a cabo consultas populares, que se realizan con objeto de la transformación Legislativa del Código Federal Electoral, mi estudio va encaminado a que independientemente del tipo de reformas que se lleven a cabo al proceso electoral, según el resultado de estas consultas populares, me ha interesado tratar el tema de el Tribunal Federal Electoral, que si bien podrá contener alguna reforma, ésta no será substancial de ninguna manera, ya que como anoté dentro de los debates, en cuanto a su creación, ningún partido político ni estuvo ni está en contra de su permanencia, por lo que me interesa desarrollar su estudio desde el punto de vista de su naturaleza jurídica y su funcionamiento como un arma de justicia en los procesos electorales en los años venideros en nuestro País.

2.- TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

La creación de un tribunal electoral, con el propósito de que sea un organo imparcial que controle la legalidad del proceso electoral, se inscribe dentro de las tendencias contemporáneas más avanzadas sobre ese tema. En efecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece un organo administrativo con plena autonomía para resolver los recursos de apelación y de inconformidad; y cuyas resoluciones serán obligatorias para todos los organismos electorales.

Con esta medida se crea un instrumento administrativo que dotará a todos los partidos de un elemento más de garantía y confianza, toda vez que serán ellos mismos, en el seno del Congreso de la Unión, quienes decidirán, en un ambiente de libertad, quienes serán los magistrados que integrarán el tribunal.

Como ya se mencionó y de acuerdo con lo establecido por el artículo 264 del citado ordenamiento jurítico, el Tribunal Federal Electoral es un órgano de carácter administrativo dotado de plena autonomía. Esta singularidad le permitirá al tribunal tomar las resoluciones respectivas en un ámbito de libertad e independencia absoluta, lo que sin duda hará más transparentes los resultados electorales.

a).- REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL.

El artículo 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

III.- No tener más de 65 años ni menos de 35, el día de la designación.

IV.- Poseer el día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello.

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

VI.- Haber residido en el país durante los últimos 5 años salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de 6 meses.

VII.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente de comité ejecutivo nacional o equivalente, de un partido político.

VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular.

IX.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, en los últimos 5

años anteriores a la designación.

El Tribunal Federal Electoral se integra, de acuerdo a lo establecido por el artículo 265 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de una sala central con sede en el D.F. y 4 salas regionales.

La sala central se integrará con 5 Magistrados y será permanente; y las salas regionales con 3 Magistrados cada una de ellas y se instalarán a más tardar en el mes de Enero del año de la elección.

El artículo 268 del citado ordenamiento jurídico, menciona que:

Artículo 268.- Los magistrados serán designados por la Cámara de Diputados, a propuesta del Presidente de la República, quien elabora una lista del doble del total del número a elegir, la cámara elegirá a los magistrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, si acaso no se obtiene mayoría se procederá a insacular.

Por lo que podemos observar los magistrados los propondrá el Presidente de la República, y serán los diputados quienes los

elijan por mayoría, en caso contrario; es decir en caso de que no se obtenga la mayoría, se procederá a insacular. Al respecto el maestro Rafael de Pina menciona que insacular es: " El procedimiento para la designación para ciertos cargos, consistente en depositar en una urna o recipiente análogo, tantas papeletas como candidatos haya, cada una con el nombre de uno de ellos y sacando después una; correspondiendo el nombramiento a la persona cuyo nombre figure en la misma." (24)

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo relativo a las ausencias temporales o definitivas, para ese caso deberá nombrarse o elegirse 6 magistrados suplentes, con el mismo procedimiento que se utiliza para los propietarios, en ambos casos, es decir, tanto los propietarios como los suplentes deberán elegirse a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al proceso electoral.

Los magistrados durarán en sus funciones 8 años, pudiendo ser retificados por la Cámara de Diputados y propuesta del Presidente de la República o en su defecto la Cámara hará nueva designación.

Fungirá como presidente de la sala central el magistrado que designen sus integrantes en la primera sesión que celebren, y du-

.....

(24) De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México, 1977, pág. 245

rará en el cargo 3 años; pudiendo ser reelecto. El Presidente de la sala central será así mismo Presidente del Tribunal Federal Electoral.

b).- FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

El artículo 275 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

I.- Representar al tribunal ante toda clase de autoridades.

II.- Presidir las sesiones de la Sala Central, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas, cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de la sala y la continuación de la sesión en privado.

III.- Proponer al pleno de la sala central los nombramientos de los jueces instructores y del Secretario General y nombrar al Secretario Administrativo, así como a los secretarios y demás personal auxiliar administrativo de la sala central.

IV.- Cubrir las ausencias temporales de los magistrados

de la sala central, o de las salas regionales con los magistrados suplentes, preferentemente en el orden señalado por la Cámara de Diputados.

V.- Vigilar que se cumplan las determinaciones de la sala central o de los jueces instructores.

VI.- Despachar la correspondencia del tribunal y de la sala central.

VII.- Vigilar que se notifiquen en forma y tiempo las resoluciones de la sala central.

VIII.- Elaborar el proyecto de presupuesto del Tribunal, en los términos de la ley de la materia y remitirlo a la consideración del titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto del secretario de Gobernación.

IX.- Vigilar que las salas del tribunal cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento.

X.- Rendir ante el pleno de la sala central, un informe al término de cada proceso electoral, dando cuenta de la marcha del

tribunal y de los principales criterios adoptados en sus decisiones.

XI.- Vigilar que se cumplan las disposiciones del reglamento interior y del tribunal; y

XII.- Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del tribunal.

Como se ha mencionado, el tribunal estará integrado por una sala central con sede en el D. F. y con cuatro salas regionales, la sala central sesionará con la presencia de 4 magistrados y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente del tribunal tendrá voto de calidad.

c).- FACULTADES DE LOS PRESIDENTES DE LAS SALAS.

El artículo 276 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que:

I.- Representar a la sala ante las autoridades del ámbito territorial que les corresponda.

II.- Presidir la sala, dirigir los debates y conservar el

orden durante los mismos. Cuando los asistentes no guarden compostura debida, podrán ordenar el desalojo de la sala y la continuación de la sesión en privado.

III.- Vigilar que se cumplan las determinaciones de la sala o de los jueces instructores.

IV.- Proponer al pleno de la sala el nombramiento de los jueces instructores y designar a los secretarios, así como al demás personal auxiliar y administrativo de la sala.

V.- Tramitar ante el presidente del tribunal los requerimientos de recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la sala.

VI.- Despachar la correspondencia de la sala.

VII.- Vigilar que se notifiquen en forma y tiempo las resoluciones que pronuncie la sala.

VIII.- Informar permanentemente al Presidente del tribunal durante el proceso electoral, sobre el funcionamiento de la sala, el número y tipo de recursos recibidos y las resoluciones que les hubieren recaído.

IX.- Rendir oportunamente al Presidente del tribunal un informe de las labores de la sala y de las principales resoluciones dictadas por ella.

X.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones del reglamento interior del tribunal, y

XI.- Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la sala.

El artículo 277, del Código que comentamos, menciona que cada sala del Tribunal Federal Electoral, contará con cinco jueces instructores, por lo menos durante el proceso electoral.

Los requisitos que deben de cubrir, los menciona el artículo 278 del mismo ordenamiento jurídico.

1).- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

2).- Tener 35 años de edad por lo menos, al momento de la designación.

3).- Tener título de Licenciado en Derecho, con antigüe-

dad mínima de 3 años.

4).- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos 6 años; y

5).- No ser o haber sido dirigente nacional estatal o municipal de algún partido político en los últimos 6 años.

Las facultades de los jueces instructores se establecen en el artículo 277, punto 2.

a).- Iniciar el trámite de los recursos de apelación y de inconformidad, una vez que la sala los reciba de los órganos electorales competentes, y admitirlos si reúnen los requisitos, o someter a la sala el acuerdo de desechamiento de plano por notoriamente improcedente;

b).- Determinar la acumulación en los casos en que procedan.

c).- Sustanciar los expedientes, requiriendo los documentos pertinentes para ponerlos en estado de resolución.

El tribunal tiene competencia para resolver los recursos

de:

a).- Apelación - De acuerdo al artículo 294, que menciona: Los partidos políticos podrán interponer en contra de las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión o en contra de los actos o resoluciones de los órganos centrales del instituto, que resolverá la sala central del Tribunal Federal Electoral.

El artículo 295, nos establece el momento procesal en el que se puede llevar a cabo la impugnación del acto, a través del recurso de apelación.

Artículo 295. Durante el proceso electoral, para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, se establecen los siguientes medios de impugnación:

a).- Recurso de apelación.- Durante la etapa de preparación de la elección, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra los actos y resoluciones del consejo general del instituto, que resolverá la sala competente del Tribunal Federal Electoral.

b).- Inconformidad.- El artículo 295, menciona el recurso de inconformidad, que se lleva a cabo para objetar los resultados

de los cómputos distritales o de entidad federativa por nulidad de la votación emitida en una o varias casillas, o para solicitar la nulidad de las elecciones de diputados y senadores, o la nulidad de la votación en una circunscripción plurinominal que resolverá la sala competente del tribunal federal electoral en los términos de este código.

De esta manera, el tribunal declara y ordena en la etapa preparatoria y en la tercera etapa del proceso electoral, por lo que su decisión es definitiva.

Con lo anterior tenemos una visión de un Tribunal Federal Electoral fuerte e independiente con magistrados rectos y justos, lo que sin lugar a dudas resultará en beneficio de todos los ejecutantes del proceso electoral y ahondará en el mejoramiento de nuestras prácticas electorales, al crear los elementos objetivos para que las elecciones mexicanas sean cada vez más apegadas a las normas y al espíritu que consagra el órden jurídico mexicano.

La forma de integración y funcionamiento del Tribunal Federal Electoral, los requisitos que el código exige para ser magistrado y el procedimiento para su designación, nos permiten afirmar con seguridad que el tribunal constituirá una de las más importantes garantías que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga, tanto a los partidos políticos como al electorado, de

la legalidad, transparencia y confiabilidad de las elecciones mexicanas.

Después de analizar el proceso electoral mexicano, podemos concluir que si bien no se aparta en muchos aspectos normativos de las diferentes legislaciones extranjeras, en el sentido de la participación electoral por partidos, y los requisitos para poder representarlos, es indudable que el aspecto novedoso en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es sin duda el Tribunal Federal Electoral, que a diferencia de otros países en donde las controversias que se suscitan en los procesos electorales, son dirimidas por el poder judicial o por órgano que depende de él y que tienen jurisdicción electoral, en nuestro propio país dicho tribunal es independiente de este poder, además de que sus magistrados son designados por la cámara de diputados en la que se encuentran los representantes de los partidos políticos que contienden en las elecciones.

Las diferencias respecto a beneficios y perjuicios que llega a ocasionar al proceso electoral, las analizaremos más adelante.

3.- LOS RECURSOS Y SU INTERPOSICION ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

Uno de los aspectos más novedosos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, está contenido en el libro séptimo, el cual se refiere a los recursos electorales; es decir, los medios que la propia Ley otorga a los ciudadanos para que puedan solicitar que se reparen las irregularidades que a su juicio se cometieron durante el proceso electoral.

Este nuevo sistema de recursos electorales, establece recursos para cada etapa del proceso electoral con el propósito de ir agotando en cada una de ellas los recursos, es decir, que las resoluciones, como las que se dan en la etapa preparatoria, sean definitivas y, por lo mismo, no puedan ser invocadas las mismas causas como violaciones en las etapas posteriores. El sistema así mismo ordena y precisa de manera clara, lógica y ordenada, los requisitos que se exigen para cada recurso, para que cualquier persona pueda comprenderlos fácilmente.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reduce el número de recursos y especifica con exactitud a qué etapa de la elección se refiere, establece de manera simple y clara los requisitos de procedencia de los recursos; es decir, quienes

pueden interponerlos, sobre qué materia se debe interponer, qué recurso, cuál es el tiempo para interponerlos, en qué lugar y ante qué autoridad debe interponerse; así mismo determina si debe ser por escrito, quienes los deben firmar y también qué se debe expresar en el escrito.

Se establecen los recursos que deben interponerse en cada una de las etapas del proceso electoral: en la etapa preparatoria se preven los recursos de aclaración, revisión y apelación y para impugnar los cómputos distritales y la validez de cualquier elección, el recurso de inconformidad, a continuación explicaré de manera somera cada uno de los recursos electorales:

- RECURSO DE ACLARACION:

Se interpondrá dentro de los 3 días siguientes al que surtió sus efectos el acto o resolución, o del vencimiento del plazo de 10 días naturales en que deberá resolver el Registro Federal Electoral, ante la Junta Ejecutiva Distrital.

Las resoluciones que dicten las juntas ejecutivas distritales, serán definitivas e inatacables.

Este recurso lo contempla el artículo 294 del Código Fede

ral de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- RECURSO DE REVISION:

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla dos tipos de recursos de revisión:

a).- Recurso de revisión en los 2 años previos al proceso electoral (artículo 294 inciso b).

b).- Recurso de revisión durante el proceso electoral lo establece en el artículo 295 inciso a.

El primero de ellos, lo podrán interponer los partidos políticos a través de su representante legítimo, en contra de los actos o resoluciones de los Consejos o Juntas y demás órganos distritales o locales del Instituto, el término para interponer este recurso es de 3 días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o resolución que se recurra, son competentes para resolver este tipo de recursos, las Juntas Ejecutivas Distritales, Locales o General del Instituto y tendrá como cierto la confirmación, modificación o revocación del auto o resolución impugnada, (artículo 299-2).

El segundo de ellos, se promueve durante el proceso electoral, sirve para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales y puede ser interpuesto por los partidos políticos, por medio de sus representantes legítimos y por los ciudadanos, cuando hallan sido indebidamente incluídos o excluídos en el listado nominal de electores. El término para la interposición del recurso es dentro de 3 días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o resolución que se recurre, (artículo 302).

Son competentes para resolver este recurso:

a).- El Consejo General del Instituto, respecto de los recursos interpuestos en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto.

b).- Los Consejos Locales del Instituto respecto de los recursos interpuestos en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales del Instituto, y

c).- Los Consejos Distritales del Instituto, respecto de los recursos interpuestos en contra de los actos o resoluciones de las Oficinas Municipales del Instituto, (artículo 300-1).

Los efectos de la resolución que dicte la autoridad competente, son la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución que se recurrió, (artículo 334-I).

- RECURSO DE APELACION:

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla dos tipos de recurso de apelación:

a).- Recurso de Apelación, dos años previos al proceso electoral, (artículo 294 inciso c).

b).- Recurso de apelación durante el proceso electoral, (artículo 295 inciso b).

en el primero de ellos, podrá ser interpuesto por los partidos políticos en contra de las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión, o en contra de actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto; será competente la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, siendo el término para la interposición del recurso de 3 días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o resolución que se recurre, (artículo 302).

Los efectos de las resoluciones de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, que recaigan a los recursos de apelación interpuestos, serán para confirmar, modificar o revocar dicho acto o resolución.

Ahora bien, es necesario mencionar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece reglas que norman el procedimiento de los recursos:

El artículo 316 establece.- Para la interposición de los recursos se cumplirá con los requisitos siguientes:

a).- Deberán presentarse por escrito.

b) .- Se hará constar el nombre del actor y domicilio para recibir notificaciones; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados.

c).- En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad en el órgano del Instituto ante el que actúa, acompañará los documentos con los que se acredita.

d).- Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y el órgano del Instituto responsable, así como los agravios

que el mismo causa.

e).- Los preceptos legales supuestamente violados, y la relación suscinta de los hechos en que se basa la impugnación.

f).- Relación de las pruebas que con la interposición de la impugnación se aportan, mención de las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitud de las que la Sala habrá de requerir, cuando la parte oferente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente no le fueron entregadas; y

g).- Todo escrito deberá estar firmado autógrafamente por quien lo promueve.

Para el recurso de inconformidad, deberá además de señalar:

h).- El cómputo distrital, de entidad federativa, o de circunscripción prurinominal que se impugna.

i).- La elección que se impugna.

j).- La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite que se anule en cada caso; y

k).- La relación, en su caso, que guarde el recurso con otras impugnaciones.

El propio Código Electoral, menciona que en caso de que no se otorguen los requisitos establecidos en los incisos c al f se notificará al actor por medio de los estrados, a efecto que dentro del término de 24 hrs. los cubra, con el apercibimiento de que no cumpla el actor se tendrá por no interpuesto el recurso.

Partes:

a) - Actor, es la persona que promueve el recurso;
b) - Autoridad, es el órgano del Instituto que efectúe el acto o dicte la resolución impugnada.
c) - Tercero interesado, que será el partido político que tenga un interés legítimo en la causa.

Improcedencia:

a) - Cuando no conste la firma en el escrito de impugnación.
b) - Cuando se carezca de personalidad.
c) - Sean presentados fuera de los plazos señalados en el Código.
d) - No se ofrezcan las pruebas, o que se ofrezcan fuera de término;
e) - No se haya presentado el escrito de protesta.

f) - No se señalen agravios, o los manifestados no concuerden con el acto o resolución que se impugna.

Procedimientos del Recurso de Inconformidad ante la Sala Central del Tribunal Federal Electoral:

Una vez recibido el recurso en la Sala Central, será remitido a un juez instructor, quien llevará a cabo la substanciación del expediente respectivo, una vez instaurado lo turnará por presidente de la sala al magistrado que corresponda, a efecto de que formule el proyecto de dictamen y lo someta a la decisión del pleno de la Sala, en este último caso se seguirá el siguiente procedimiento:

a).- El magistrado ponente presentará el caso, mencionando las consideraciones jurídicas del caso concreto.
b).- Los magistrados podrán discutir ampliamente el proyecto en turno.
c).- El presidente de la sala lo someterá a votación.
d).- Los magistrados votarán, agregándose dichos votos al expediente.

El presidente de la Sala, tiene la obligación de ordenar que se fijen listas de los asuntos que serán sometidos a discusión, en los estrados, por lo menos con 24 hrs. de anticipación.

Así mismo el presidente podrá requerir de los órganos

electorales, la rendición de un informe que deberán presentar las autoridades en el plazo establecido.

Pruebas:

Las pruebas que se aportaran en los recursos que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son documentales privadas y públicas, en este último caso pueden ser:

1) - Actas oficiales de escrutinios, que deberán constar en los expedientes de cada elección.
2) - Los documentos expedidos por los órganos del Instituto.
3) - Los documentos expedidos por las autoridades federales o locales en el ámbito de su jurisdicción.

Y por documentales privadas, se entiende que son todas aquellas actas o documentos que aporten las partes, siempre y cuando se relacionen con el acto o resolución que se trata de impugnar. Las primeras harán prueba plena, en tanto que las segundas tendrán que ser valoradas tanto por los órganos del Instituto, o bien por la Sala Central.

Resoluciones;

a).- Recursos de Revisión.- Serán resueltos en sesión pública por mayoría simple de los miembros presentes, en un plazo no mayor de 8 días contados desde su presentación.

b).- Recursos de Apelación.- Serán resueltos por mayoría simple por los integrantes de las Salas del Tribunal, dentro de los 6 días siguientes a aquél en que se admita el recurso.

c).- Recursos de Inconformidad.- Serán resueltos por mayoría de los integrantes de las salas del tribunal, en el orden en que sean colocados en las listas para cada sesión, y serán resueltos a mas tardar 6 días antes de la instalación de los colegios electorales.

Las resoluciones contendrán:

a).- La fecha, lugar y órgano del instituto o sala del tribunal que la dicta;

b).- El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.

c).- Análisis de los agravios.

d).- Examen y valoración de las pruebas, aportadas y admitidas.

e).- Fundamentos legales de la resolución.

f).- Los puntos resolutivos.

g).- En su caso el plazo para su cumplimiento.

Ahora bien, es pertinente aclarar que las resoluciones

que recaigan a los recursos de inconformidad, podrán tener los siguientes efectos:

a) Confirmar los resultados consignados en las actas de cómputo.
b) Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas, por lo que modificará el acta de cómputo; ya sea de diputado o senador.
c) Revocar la constancia de mayoría expedida, como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas.
d) Declara la nulidad de la elección y revocar la constancia de mayoría expedida por el consejo distrital o local.
e) Declarar la nulidad del cómputo de circunscripción territorial de la elección de diputados.
f) Declarar la nulidad de votación emitida en una o varias casillas para la elección presidencial, y modificar por consecuencia lógica el acta de cómputo respectiva.

4.- DIVERSAS OPINIONES SOBRE LA INTEGRACION DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

Aún cuando creo interesante verter algunas opiniones de

autores de renombrada calidad intelectual y estudiosos del problema, en el sentido de cómo transformar al Tribunal Federal Electoral, es importante hacer notar cómo Ignacio Burgoa en su obra Dialéctica sobre el Tribunal Federal Electoral, en el mes de mayo de 1988 hace referencia a que el tribunal " No decidió controversias interpartes, o que los conflictos que se suscitaron en materia Electoral, entre los sujetos colectivos e individuales y los órganos electorales con motivo de las elecciones, por lo que ante él no surgió ningún debate, disputa, litigio o pleito." (25)

Sólo resolvió a manera de recomendaciones, los recursos de apelación y queja que el Código establece.

No recibió pruebas que no hubiesen sido aportadas ante organismos electorales, de los que emanaron los acuerdos recurridos.

No fué competente para declarar la nulidad de ninguna elección o votación, pues esta facultad es exclusiva de los Colegios Electorales de ambas Cámaras integrantes del Congreso de la Unión.

.....

(25) Burgoa I., Dialéctica sobre el Tribunal Federal Electoral, El Sol de México, Mayo, México 1988.

Sus decisiones no fueron definitivas, ya que se modificaron, revocaron o se hicieron nugatorias por los Colegios Electorales de ambas Cámaras Legislativas, que son los órganos supremos en materia electoral a propósito de calificar las elecciones con que la Constitución y la Ley los embiste. Cabe hacer mención que este autor de ninguna manera está en contra de la permanencia del Tribunal Federal Electoral, sino que él se pronuncia por un Tribunal Jurisdiccional auténtico, el cual añade, deberá contar con una competencia y una Legislación procesal.

Su propuesta de integración no corresponderá a mi modo de ver, en absoluto a la realidad electoral mexicana, desde el momento mismo que asevera que su objeto sea un organismo jurisdiccional autónomo e imparcial, ajeno a todo grupo o fracción política y deberá estar integrado por 15 magistrados, que se designen entre los profesores de la Facultad de Derecho de la UNAM, con más de 20 años de ejercicio docente, o con la calidad de méritos de acuerdo a que lo apruebe el Consejo Técnico respectivo.

Los nombramientos deberán recaer en personas que no pertenezcan a ningún partido político, sean de honestidad intachable y de probado valor cívico, a criterio discrecional de dicho consejo.

Señalando otros aspectos referentes a la gratuidad en el

desempeño de las funciones y la renovación del Tribunal que solamente podrá integrarse para cada proceso electoral.

Por su parte el autor Francisco José Paoli propone un Tribunal más amplio, " integrado por 15 Magistrados, 10 de los cuales serán nombrados dentro de las propuestas por los partidos políticos y cinco por los colegios de abogados. La designación de los Magistrados electorales debería hacerla el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación." (26)

Así mismo propone que se permita el amparo en la materia, lo que serviría para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, así como de los partidos y asociaciones políticas. Ya que de esta manera el amparo contribuiría a que los procedimientos legalmente establecidos, fueran cabalmente desarrollados, reponiendo aquéllos cuya irregularidad se pruebe, y que la calificación hecha por un auténtico organo jurisdiccional, proporcionaría mayor credibilidad a las elecciones y otorgaría una legitimidad al régimen político.

.....

(26) Paoli, Francisco José, Cambios Constitucionales, La Jornada, 9 de Febrero de 1989.

Para el autor Tarcicio Navarrete, su opinión estriba en que el Tribunal Federal Electoral, debe ser la suprema autoridad en la calificación electoral y sus miembros deben ser escogidos bajo los siguientes principios: Deberá ser incompatible con las funciones de miembro del tribunal, cualquier otra actividad que pudiera afectar su independencia o imparcialidad; serán escogidos de entre los juristas de más alta autoridad moral, para actuar a título personal y que tengan reconocida competencia en materia de derechos humanos.

En cuanto a su designación: es de la idea que los partidos políticos estén excluídos para representar en forma directa e indirecta, en la integración del tribunal e igualmente debe excluirse al gobierno en este cuerpo colegiado.

Que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien nombre a los miembros, los cuales estarán sujetos a las mismas responsabilidades de los ministros de esta Corte.

En cuanto a la legitimación para acudir al Tribunal, no debe permitirse únicamente a los partidos políticos o a los candidatos, sino que cualquier ciudadano podrá presentar quejas o denuncias en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a presun

tas violaciones de sus derechos por motivos electorales." (27)

En su libro denominado La Reforma Política en México y el Tribunal Federal Electoral, Mauricio Rossell propone que: "Tomando en consideración que el procedimiento electoral es un fenómeno político para la renovación de los titulares de los Poderes Ejecutivo y legislativo Federales, que deben gozar de la presunción de legitimidad, legalidad e imparcialidad, estimamos conveniente que algunos de los organismos electorales, actualmente incorporados al Instituto Federal Electoral, pasen a formar parte del Tribunal Federal Electoral, para efectos de mayor coordinación y control, Tribunal que podría dividirse en dos salas: Una Administrativa y Contencioso la otra. A la sala Administrativa se le podrían atribuir esas facultades y funciones concedidas actualmente al Instituto Federal Electoral; y a la sala Contenciosa, se le conferiría en competencia ya señalada para el Tribunal Federal Electoral.

Teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho, que determinaron la creación del Tribunal Federal Electoral y la alta res

.....

(27) Navarrete Tarcicio, Ponencia Calificación de las Elecciones, Instituto Superior de Cultura Democrática, Morelia, Michoacán, 1-5, marzo 1989.

ponsabilidad histórica, política y jurídica que conlleva su actuación, es pertinente a juicio nuestro, que a sus resoluciones se les otorque la naturaleza no sólo de obligatoria, sino también de definitivas e inatacables, derogando la facultad modificadora constitucionalmente a los Colegios Electorales de la Cámara del Congreso de la Unión. De esta forma el Tribunal sería la última instancia en materia contencioso electoral y, sus resoluciones contendrían la verdad jurídica inmodificable.

En virtud de la naturaleza y funciones del Tribunal Federal Electoral, el plazo brevísimo que tiene para resolver los recursos de su competencia y la compleja naturaleza del fenómeno político-jurídico en que estará inmersa su actuación es conveniente pensar en la descentralización del territorio nacional, a fin de establecer Salas Regionales del Tribunal Federal Electoral, cuya competencia material sería la misma, limitada únicamente por el ámbito espacial de cada región, que comprendería el territorio de varias Entidades Federales." (28)

(28) Rossell M., Opus cit., pp. 286 y 287.

C O N C L U S I O N E S

La teoría aristotelica funda la democracia con el gobierno del pueblo, de todos los ciudadanos o bien de todos aquellos que gozan de los derechos de la ciudadanía, como una forma pura de gobierno para distinguirla de la monarquía y de la aristocracia; va a constituir también uno de los puntos de referencia de las teorías políticas de los escritores de los siglos XV y XVI, Locke y Montesquieu, que son considerados como padres de la democracia moderna.

La representación democrática aplicada al mecanismo político, consiste en que un número determinado de ciudadanos voten por uno de ellos para que los represente en los actos de gobierno y en la creación de las leyes; defendiendo el interés del pueblo o los intereses de una entidad federativa. En el primer caso estaremos hablando de los diputados, y en el segundo de los senadores.

En nuestro país, en todas sus constituciones se han abordado los temas de procesos electorales y derechos políticos, consagrando el sufragio universal a partir de 1824, en cuya constitución se establecía la manera de elegir al presidente de la República por mayoría absoluta y al órgano legislativo, el cual era bicameral, es decir, compuesto de diputados y senadores.

En el marco de la Constitución de 1917, la soberanía reside en el pueblo, la cual se manifiesta a través de las elecciones de los miembros del poder ejecutivo y del legislativo a través del voto y con requisitos legales para ser candidatos.

La Constitución política establece prerrogativas del ciudadano, como el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para cargos de elección popular, desempeñar cargos consejiles, las funciones electorales y las de jurado.

Las diferentes leyes electorales, han introducido una serie de importantes cambios en la legislación electoral y no de sus aspectos significativos ha sido la formación del Instituto Federal Electoral, que se integra por un consejo general, junta electoral ejecutiva y dirección general; el primero de ellos, es decir, el consejo general se integra a su vez por un consejero del poder ejecutivo, que será el secretario de gobernación quien fungirá como presidente, tendrá cuatro consejeros del poder legislativo; es decir, dos diputados y dos senadores, seis magistrados que propondrá el presidente de la República y un representante por cada partido político que hubiere obtenido entre el 1.5% y el 10% de la votación nacional anterior, un representante adicional por cada partido político que hubiere obtenido más del 10% y hasta el 20% de la votacción nacional anterior, y otro representante por cada partido político que hubiese obtenido más del

20% y hasta el 30% y hasta un cuarto representante por cada partido que hubiese obtenido más del 30%.

Su tarea es la de organizar el proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas constitucionales.

Cada cámara calificará a través de un Colegio Electoral la elegibilidad y la conformidad a la Ley, de las constancias de mayoría o de asignación proporcional, a fin de declarar cuando proceda la validez de la elección de sus miembros.

El Colegio Electoral de la cámara de diputados se integrará por 100 presuntos diputados, en cambio el Colegio Electoral de la cámara de senadores se integrará por la totalidad de los presuntos senadores, en ambos casos para que sean ellos mismos los que califiquen las elecciones en que salieron electos.

En el proceso electoral mexicano, se ha creado un tribunal federal electoral, cuyas funciones son: resolver los recursos de apelación y de conformidad que se interpongan; se encuentra integrado por una sala central permanente y cuatro salas regionales que se instalarán en el mes de enero del año de la elección; la sala central se integrará por cinco magistrados en tanto que las salas regionales se integrarán con seis magistrados cada una, los magistrados serán de-

signados por la cámara de diputados a propuesta del presidente de la República.

Independientemente de las consultas populares llevadas a cabo para las reformas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las opiniones de los diversos partidos políticos y de personas dedicadas al estudio de la materia electoral, son en el sentido de que el Tribunal Federal Electoral, al depender del nombramiento de la cámara de diputados a propuesta del presidente de la República, va a permanecer con facultades seriamente reglamentadas y probablemente con otra organización interna.

Es por todo lo anterior que se llega a las propuestas que a continuación señalaré.

P R O P U E S T A S.

1.- El Tribunal Federal Electoral, debe tener un eficaz funcionamiento jurisdiccional, con el fin de que interprete y resuelva de manera autónoma, en base a las disposiciones legales electorales los recursos que se sometan a su consideración.

2.- Debe ser un órgano jurisdiccional, por lo que debe contar con una competencia y una legislación procesal totalmente autónoma, de la contemplada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.- En cuanto a su integración propondría que sus miembros se eleve a un número de 16 magistrados, de los cuales serían designados por los ciudadanos, eligiendo primero los candidatos con una trayectoria política, con estudios superiores suficientes para que pueda responder en su cargo y ser elegidos por el sistema de insaculación; los seis restantes podrían ser ciudadanos sin afiliación política determinada, pero de amplio reconocimiento social y honorabilidad política, cuya designación podría ser por elección popular.

4.- Los requisitos para ser magistrado, propongo lo siguiente: a).- Tener 40 años cumplidos al tiempo del nombramiento, y no 35 años, pues aquí se necesita madurez intelectual y suficiente ex

periencia en el ámbito electoral.

b).- Deben de tener una antigüedad mínima de 10 años, título profesional de Licenciado en Derecho, en el momento de su nombramiento y no cinco años como establece el actual Código.

c).- Deben contar con una trayectoria política conocida por los ciudadanos, a efecto de evitar problemas en el momento de su elección.

d).- Así mismo deben contar con un reconocimiento social y una honorabilidad política, siempre y cuando demuestren su lealtad al partido del cual son miembros o a la ideología política que sustenten.

5.- Respecto a los jueces instructores, éstos deben contar por lo menos con 35 años de edad en el momento de su designación así mismo, deberán contar con título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años y con una experiencia comprobable.

6.- Respecto a las resoluciones que dicte, éstas deben ser totalmente irrevocables; es decir, no podrán ser modificadas ya que actualmente dichas resoluciones sí pueden ser modificadas por el Colegio Electoral y siendo éste integrado en su mayoría por el partido oficial, los partidos opositores se encontrarían en desventaja y en total estado de indefención.

7.- Una vez integrado el Tribunal Federal Electoral, los magistrados nombrarán de entre ellos a quien fungirá como presidente y un secretario del Tribunal.

B I B L I O G R A F I A

BERLIN VALENZUELA FRANCISCO — DERECHO ELECTORAL, EDITORIAL PORRUA, S. A., PRIMERA EDICION, MEXICO, 1980.

BERLIN VALENZUELA FRANCISCO — TEORÍA DE PRAXIS POLITICA ELECTORAL, PRIMERA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S. A., MEXICO, D. F.

BOBBIO NORBERTO — DICCIONARIO DE POLITICA, EDITORIAL SIGLO XXI, CUARTA EDICION EN ESPAÑOL, 1985.

BURGOA IGNACIO — DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, EDITORIAL PORRUA, S. A., EDICION PRIMERA, MEXICO, 1973.

CARPIZO JORGE — PRESIDENCIALISMO MEXICANO, PRIMERA EDICION, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO, MEXICO, D. F.

DE LA CUEVA MARIO — IDEA DEL ESTADO, EDITORIAL UNAM. SEGUNDA EDICION, MEXICO, 1980.

ELIOT MORRISON SAMUEL — BREVE HISTORIA DE LOS ESTADOS UNIDOS, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, SEGUNDA EDICION EN ESPAÑO, MEXICO, 1980.

FLORES GOMEZ Y CARVAJAL MORENO.	NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO, EDICIONES UNIVERSALES, S. A., MEXICO, 1971.
HAURIOU ANDRES	DERECHOS CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLITICAS, EDITORIAL ARIEL, EDICION SEGUNDA EN ESPAÑOL ESPAÑA, 1980.
HERRERA Y LASSO MANUEL	ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, EDITORIAL POLIS, EDICION PRIMERA, VOLUMEN II, SERIE B, MEXICO, 1940.
KELSEN HANS	TEORIA GENERAL DEL ESTADO, EDITORIAL NACIONAL, EDICION PRIMERA, MEXICO, 1961.
MARTINEZ DE LA SERNA JUAN	DERECHO CONSTITUCIONAL, EDITORIAL PORRUA, S. A., PRIMERA EDICION, MEXICO, 1972.
MORENO DANIEL	DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, EDITORIAL PAX, EDICION NOVENA, MEXICO, 1972.
NAVARRETE TARCICIO	INSTITUTO SUPERIOR DE CULTURA DEMOCRATICA, PONENCIA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES, MORELIA, MICHOACAN, 1-5, MARZO 1989.
ROSSELL MAURICIO	LA REFORMA POLITICA EN MEXICO Y EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, EDITORIAL JOAQUIN PORRUA, S.A., EDICION PRIMERA, MEXICO, 1988.

SANCHEZ VIAMONTE CARLOS — MANUAL DE DERECHO POLITICO, CITADO POR SERAFIN ORTIZ RAMIREZ, -- EDICIONES UNIVERSALES, S. A., MEXICO, 1971.

TENA RAMIREZ FELIPE — DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, EDITORIAL PORRUA, S. A., VIGESIMA SEGUNDA EDICION, MEXICO 1987.

TUCIDEDES — HISTORIA DE LAS GUERRAS DEL PELOPONESO, POR CARLOS FAYT.

LEGISLACIONES.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	DIRECCION FEDERAL DE DESARROLLO POLITICO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, 1990.
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA.	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, PRIMERA EDICION, MEXICO 1985.
NUEVA LEGISLACION ELECTORAL.	SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, EDICION PRIMERA, MEXICO, 1987.
REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL 1982 - 1987.	REFLEXIONES Y APUNTES BIBLIOGRAFICOS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, SERIE A: FUENTES B: TEXTO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS NUMERO 61, MEXICO, 1987.
LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.	EN ESPAÑOL, ARTICULO II, SECCION I, LA RAMA EJECUTORIA, SERVICIO INFORMATIVO, CULTURAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, 1987.
LEGISLACION ELECTORAL COMPARADA.	CENTRO DE ASESORIA Y PROMOCION ELECTORAL, INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS UNAM., EDITORIAL UNIVERSITARIA CENTROAMERICANA, SAN JOSE, COSTA RICA, 1986.

REVISTAS Y PERIODICOS

EL SOL DE MEXICO — DIALECTICA SOBRE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL., DE BURGOA IGNACIO, MAYO 1988.

LA JORNADA — CAMBIOS CONSTITUCIONALES, DE PALI FRANCISCO JOSE, 9 DE FEBRERO DE 1989.